



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

4 DE MAYO DE 2023

No. 1097

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se declara a la “Representación de la batalla del 5 de mayo de 1862” que se realiza en el Peñón de los Baños de la demarcación territorial Venustiano Carranza, como patrimonio cultural inmaterial de la Ciudad de México 3

Secretaría de Gobierno

- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Atención y gestión ciudadana de la Subsecretaría de Gobierno” 5
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Atención y seguimiento a la demanda ciudadana de la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana” 10
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Atención y seguimiento a la demanda ciudadana de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública” 16
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Personas liberadas de Centros de Reclusión de la Ciudad de México para su reinserción social y familiar” 22
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Sistema de Datos Personales de la Plataforma Digital del Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP)” 27

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Acuerdo por el que se suprime el Sistema de Datos Personales denominado “Asesoría Jurídica Agraria” 33
- ◆ Acuerdo por el que se suprime el Sistema de Datos Personales denominado “Capacitación en Derechos Humanos del Distrito Federal” 36
- ◆ Acuerdo por el que se suprime el Sistema de Datos Personales denominado “Conforme al trámite que sea sometido a conocimiento de la Secretaría de Gobierno relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal” 39
- ◆ Acuerdo por el que se suprimen diversos Sistemas de Datos Personales 43

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, respecto a los recursos federales transferidos a la Ciudad de México, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023 53

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria 2023 para presentar proyectos científicos, de desarrollo tecnológico e innovación y divulgación para la atención de problemas específicos de la Ciudad de México 55

Secretaría de Obras y Servicios

- ◆ Acuerdo por el cual se habilitan días y horas inhábiles para realizar los procedimientos administrativos inherentes a la contratación de obra pública, así como de servicios relacionados con la obra pública, en la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial 62

ALCALDÍAS

Alcaldía en Azcapotzalco

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico del “Manual de integración y funcionamiento del comité de administración de riesgos y evaluación de control interno institucional”, con número de registro MEO-CARECI-23-3CBCDF06 63

Alcaldía en Milpa Alta

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico, donde podrán ser consultados los Padrones de beneficiados de las acciones sociales a cargo de la Alcaldía, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 65

Alcaldía en Xochimilco

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la acción social denominada “Concursos para personas adultas y adultos mayores, para rescatar tradiciones” para el ejercicio 2023 66
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la acción social denominada Fomento a la producción pecuaria “Exposición ganadera”, para el ejercicio 2023 74

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Instituto Electoral

- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Protocolo de Actuación para Brindar Apoyo en Procesos Electivos de Pueblos y Barrios Originarios en la Ciudad de México, (IECM/ACU-CG-038/2023) 82

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

- ◆ Aviso para publicación de liga de consulta 114

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 apartado D numerales 3 y 5, 18 apartado A numeral 2, 32 apartado A numeral 1 y apartado C numeral 1 incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 44 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; 8 fracción I, 28, 32 y 52 fracción III de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de marzo de 2006 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres, la cual tiene entre sus finalidades la salvaguardia y el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos.

Que la referida Convención define al patrimonio cultural inmaterial como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, el cual se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, y que les infunde un sentimiento de identidad y continuidad, lo que contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general. Asimismo, el apartado A numeral 2 de dicho artículo establece que el Gobierno de la Ciudad de México emitirá declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad de México en los términos de la legislación aplicable.

Que conforme al artículo 28 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México el Patrimonio Cultural se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles, y expresiones inmateriales que tienen un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y, por lo tanto, forman parte fundamental de su identidad cultural. Asimismo, su artículo 32 determina que el Patrimonio Cultural Inmaterial es todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado, valor especial para un grupo social determinado o para la sociedad en general que puede poseer una dimensión expresamente física y se caracteriza fundamentalmente por ser reconocido como depositario de conocimientos, representaciones, visiones culturales, concepciones del mundo, formas de vida y su expresión simbólica; por lo que se consideran afectos al Patrimonio Cultural Inmaterial, de manera enunciativa más no limitativa, los actos festivos, lenguas, rituales, técnicas artesanales tradicionales, tradiciones y expresiones orales, así como usos sociales.

Que la Batalla del 5 de mayo de 1862 en la ciudad de Puebla constituye un hito en la historia nacional por ser uno de los hechos históricos más importantes de la defensa de nuestra soberanía nacional y que forma parte fundamental de la memoria colectiva e identidad nacional.

Que dentro de las tradiciones más significativas de la Ciudad de México se encuentran las representaciones de la histórica “Batalla de Puebla” del 5 de mayo de 1862, siendo la de El Peñón de los Baños una de las que se realiza anualmente desde las primeras décadas del siglo XX hasta nuestros días.

Que se trata de una representación de carácter cívico-patriótica, excepcional por su componente popular y comunitario.

Que el 18 de julio de 2022 la Licenciada Evelyn Parra Álvarez, alcaldesa en Venustiano Carranza, solicitó a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México que se considerara a la Representación de la “Batalla de Puebla” que se efectúa en El Peñón de los Baños como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México.

Que la “Representación de la Batalla del 5 de Mayo de 1862” en El Peñón de los Baños incluye entre sus componentes acervos documentales, indumentaria y accesorios, así como representaciones escénicas, música tradicional y procesos de organización

comunitaria, y que se divide en cuatro momentos: ceremonia cívica, desfile, escenificación de los Tratados de la Soledad y representación de la defensa de los fuertes de Loreto y Guadalupe.

Que la “Representación de la Batalla del 5 de Mayo de 1862” en El Peñón de los Baños forma parte de la identidad cultural de sus habitantes, es una tradición que se transmite de generación en generación y se celebra de manera anual desde hace más de 93 años.

Que las declaratorias de Patrimonio Cultural son instrumentos jurídicos que tienen como fin garantizar la salvaguardia de los bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México, por lo que una vez concluido el procedimiento descrito en el artículo 56 de la multicitada Ley, la Secretaría de Cultura local remitió el expediente de mérito para su publicación.

Que la tradición de la “Representación de la Batalla del 5 de Mayo de 1862” realizada en El Peñón de los Baños cumple la importante función de mantener la cohesión social, permitiendo a sus habitantes y visitantes sentirse parte de una misma comunidad y, a su vez, rememora la historia de nuestro país y los valores que son parte de nuestra identidad nacional; por lo que he tenido a bien emitir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA “REPRESENTACIÓN DE LA BATALLA DEL 5 DE MAYO DE 1862” QUE SE REALIZA EN EL PEÑÓN DE LOS BAÑOS DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL VENUSTIANO CARRANZA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México la “Representación de la Batalla del 5 de Mayo de 1862” que se realiza anualmente en El Peñón de los Baños.

SEGUNDO. La presente Declaratoria tiene como finalidad establecer la responsabilidad de preservar la expresión declarada como Patrimonio Cultural Inmaterial, a través del Plan de Salvaguardia instrumentado para tales efectos.

TERCERO. Para el cumplimiento de las obligaciones que la presente Declaratoria conlleva se instruye a la Secretaría de Cultura para que, en términos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, y en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, notifique a la promovente y haga entrega de la siguiente información:

- I. Copia de la presente declaratoria;
- II. Los beneficios y responsabilidades en materia de salvaguardia;
- III. El plan de salvaguardia, y
- IV. La dirección y número telefónico de las áreas responsables del seguimiento y apoyo.

CUARTO. La presente Declaratoria se expide sin perjuicio de las emitidas por otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Para asegurar la identificación y divulgación de la expresión inmaterial protegida en el presente Decreto, la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México deberá incorporarla a su Plataforma Digital.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 16, Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, apartado D y E y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó el párrafo segundo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en el apartado A fracción II, que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el derecho humano a la protección de sus datos personales, acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición.

TERCERO. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, prevé el deber de proteger la información referente a la privacidad y datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes. Asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de éstos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

CUARTO. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

QUINTO. Que el artículo 3 fracción XXIX de la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

SEXTO. Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales y que dicho aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los acuerdos.

NOVENO. Que el mismo artículo 37 en su fracción III, contempla que las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales considerarán el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.

DÉCIMO. Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el mismo artículo 69, en su último párrafo, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de estos.

DÉCIMO TERCERO. Que el 8 de septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, el acuerdo de creación del sistema de datos personales “**Atención y Gestión Ciudadana de la Subsecretaría de Gobierno**”, lo anterior en estricto cumplimiento a la facultad otorgada mediante el artículo 26, fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual establece como atribución la atención a las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadana para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes.

DÉCIMO CUARTO. Que el 18 de octubre de 2018 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sistema de datos “**Atención y Gestión Ciudadana de la Subsecretaría de Gobierno**” asignándole el folio de identificación 0101034942224181018, teniendo como responsable a la Subsecretaría de Gobierno.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tercer párrafo, fracción II, dispone que el derecho a una buena administración pública implica la garantía de audiencia.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone que corresponde a las personas titulares de las Secretarías, conceder audiencia al público.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 23 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que, a la Subsecretaría de Gobierno, le corresponde atender, tramitar y resolver las solicitudes de audiencia con la persona titular de la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de las atribuciones de la Subsecretaría y, en su caso, dar seguimiento de las resoluciones adoptadas.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 23 fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone que la Subsecretaría de Gobierno debe coadyuvar en la conducción de las relaciones con los grupos políticos y sociales.

DÉCIMO NOVENO. Que el mismo artículo 23 fracción XIV, establece que, la Subsecretaría de Gobierno debe ejecutar y dar seguimiento a acciones de concertación, interlocución, atención y solución ante las demandas, las peticiones, los conflictos y las expresiones de protesta social que se realicen en la Ciudad de México; así como coordinar mecanismos de participación Ciudadana con las instituciones públicas.

VIGÉSIMO. Que el 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el 2 de enero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que abrogó el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el 16 de agosto de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se Adicionan, Reforman y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO TERCERO. Derivado de las reformas previamente referidas, se reorganizó el conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México y con ello se modificaron sus estructuras orgánicas internas y se reformaron sus facultades. Por lo anterior, la Subsecretaría de Gobierno ha considerado importante la modificación del sistema de datos que se propone, con la finalidad de actualizar la información correspondiente y cumplir con lo establecido en la normativa aplicable en materia de datos personales, por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “ATENCIÓN Y GESTIÓN CIUDADANA DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO”

ÚNICO. Se modifica el Sistema de Datos Personales “Atención y Gestión Ciudadana de la Subsecretaría de Gobierno”, en los siguientes rubros:

A) Denominación

“Atención y Seguimiento a Solicitudes de Audiencias Públicas”

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:

Generar el registro de las personas físicas, integrantes y representantes de organizaciones sociales, órganos de representación vecinal, grupos sociales y asociaciones civiles para atender y tramitar sus solicitudes de audiencia pública ciudadana con la persona titular de la dependencia, y, en su caso, dar atención y seguimiento a las resoluciones adoptadas mediante la instalación de mesas de trabajo con los sujetos obligados y alcaldías competentes para atender sus demandas sociales, entre otras, de servicios de salud, justicia, seguridad, educación, vivienda, servicios urbanos.

C) Normativa aplicable:

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b. Constitución Política de la Ciudad de México
- c. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- d. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- e. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
- f. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
- g. Ley de Archivos de la Ciudad de México
- h. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México
- i. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
- j. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

- k. Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
l. Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

D) Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Auditoría Superior de la Ciudad de México
Secretaría de la Contraloría General
Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
Secretaría de Cultura de la Ciudad de México
Secretaría de Desarrollo Económico
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México
Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México
Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México
Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México
Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
Secretaría de Turismo de la Ciudad de México
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México
Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México
Procuraduría Social de la Ciudad de México
Alcaldía Álvaro Obregón
Alcaldía Azcapotzalco
Alcaldía Benito Juárez
Alcaldía Coyoacán
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Alcaldía Cuauhtémoc
Alcaldía Gustavo A. Madero
Alcaldía Iztacalco
Alcaldía Iztapalapa
Alcaldía La Magdalena Contreras
Alcaldía Miguel Hidalgo
Alcaldía Milpa Alta
Alcaldía Tláhuac
Alcaldía Tlalpan
Alcaldía Venustiano Carranza
Alcaldía Xochimilco

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Personas físicas, integrantes y representantes de organizaciones sociales, órganos de representación vecinal, grupos sociales y asociaciones civiles que asistan y soliciten audiencia pública para la atención de sus demandas sociales de servicios de salud, justicia, seguridad, educación, vivienda, servicios urbanos.

F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos Identificativos: Nombre, alias o sobrenombres, teléfono particular, teléfono celular, firma y domicilio

Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial

Modo de tratamiento: Mixto

G) Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales

La responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

USUARIOS

Personal de honorarios de la Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México
Personal con nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados
Personal de Base

H). Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:

Nivel de seguridad: Básico.

Medidas de Seguridad: Administrativas, Físicas y Técnicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación del sistema de datos denominado “**Sistema de datos personales denominado Atención y Gestión Ciudadana de la Subsecretaría de Gobierno**” en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del sistema de datos personales denominado “**Sistema de datos personales denominado Atención y Gestión Ciudadana de la Subsecretaría de Gobierno**” de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firma)

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 16, Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, apartado D y E y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó el párrafo segundo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en el apartado A fracción II, que la información referente a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

SEGUNDO. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el derecho humano a la protección de sus datos personales, acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición.

TERCERO. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, prevé el deber de proteger la información referente a la privacidad y datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes. Asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de éstos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

CUARTO. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

QUINTO. Que el artículo 3 fracción XXIX de la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

SEXTO. Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales y que dicho aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los acuerdos.

NOVENO. Que el mismo artículo 37 en su fracción III, contempla que las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales considerarán el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.

DÉCIMO. Que en cumplimiento al artículo 69 tercer párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos vigente en la Ciudad de México. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el mismo artículo 69 en su último párrafo de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de estos.

DÉCIMO TERCERO. Que el 04 de septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el acuerdo de creación del sistema de datos personales denominado “**Atención y Seguimiento a la demanda ciudadana de la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana**”, lo anterior en estricto cumplimiento a la facultad otorgada mediante el artículo 26 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre otras atribuciones le corresponde atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadana para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes.

DÉCIMO CUARTO. Que el 11 de septiembre de 2017 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el sistema de datos “**Atención y Seguimiento a la demanda ciudadana de la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana**” asignándole el folio de identificación 0101034792225180911, teniendo como responsable a la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana de la Secretaría de Gobierno.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 23, fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que, a la Subsecretaría de Gobierno, le corresponde operar y participar en la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, y sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes, con los grupos involucrados.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 57, fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que, a la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, le corresponde coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la prevención y gestión de conflictos sociales, concertación política y la gestión social, basados en una cultura de paz y de corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 57, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que, a la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, debe coordinar la planeación, creación y operación de espacios de interlocución entre organizaciones sociales y

sectoriales y, entre éstas y la Administración Pública, a través de la vinculación con las autoridades zonales correspondientes, para la prevención de conflictos sociales o políticos y la búsqueda de soluciones a sus demandas o propuestas.

DÉCIMO OCTAVO. Que el mismo artículo 57, fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone que, la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, debe crear espacios para la prevención, gestión y concertación entre los grupos sociales y sectoriales en conflicto.

VIGÉSIMO. Que el 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el 2 de enero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que abrogó el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el 16 de agosto de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se Adicionan, Reforman y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Derivado de las reformas previamente referidas, se reorganizó el conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México y con ello se modificaron sus estructuras orgánicas internas y se reformaron sus facultades, de tal suerte que con la reforma del 16 de agosto de 2021, se crea la “Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno”, responsable actual del sistema que nos ocupa. Por lo anterior, la ahora Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno, ha considerado importante la modificación del sistema de datos que se propone, con la finalidad de actualizar la información correspondiente y cumplir con lo establecido en la normativa aplicable en materia de datos personales, por lo tanto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DEMANDA CIUDADANA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN POLÍTICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y CIUDADANA”

ÚNICO. Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Atención y Seguimiento a la demanda ciudadana de la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana”, en los siguientes rubros:

A) Denominación

“Atención y Seguimiento a la demanda ciudadana”

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar los expedientes y generar el registro administrativo para proporcionar una atención confiable y eficiente a personas físicas, integrantes y representantes de las diversas organizaciones sociales, asociaciones, colectivos organizados, habitantes en la Ciudad de México, que soliciten atención a demandas sociales de acuerdo al tema de interés en concertación con los sujetos obligados competentes logrando un trabajo interinstitucional entre las dependencias y con ello llevar a cabo un seguimiento de las necesidades o solicitudes requeridas.

C) Normativa aplicable:

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b. Constitución Política de la Ciudad de México
- c. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

- d. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- e. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
- f. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
- g. Ley de Archivos de la Ciudad de México
- h. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México
- i. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
- j. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- k. Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
- l. Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

D) Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Auditoría Superior de la Ciudad de México
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
Secretaría de Cultura de la Ciudad de México
Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México
Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México
Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México
Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México
Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México
Secretaría de Turismo de la Ciudad de México
Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México
Procuraduría Social de la Ciudad de México
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Alcaldía Álvaro Obregón
Alcaldía Azcapotzalco
Alcaldía Benito Juárez
Alcaldía Coyoacán
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Alcaldía Cuauhtémoc
Alcaldía Gustavo A. Madero
Alcaldía Iztacalco
Alcaldía Iztapalapa
Alcaldía La Magdalena Contreras
Alcaldía Miguel Hidalgo
Alcaldía Milpa Alta
Alcaldía Tlalpan
Alcaldía Tláhuac
Alcaldía Venustiano Carranza
Alcaldía Xochimilco

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Personas físicas, integrantes y representantes de las diversas organizaciones sociales, asociaciones, colectivos organizados y habitantes de la Ciudad de México que participen y asistan a las reuniones para la atención de sus demandas sociales mediante la concertación con los sujetos obligados competentes para atenderlas.

F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos Identificativos: Nombre, alias o sobrenombres, teléfono particular, teléfono celular, firma y domicilio

Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial

Modo de tratamiento: Mixto

G) Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales:

La responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno.

Usuarios:

Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Oriente
Dirección de Concertación Política y Prevención Regional Oriente
Jefatura de Unidad Departamental de Concertación Política "A"
Jefatura de Unidad Departamental de Concertación Política "B"
Dirección de Atención a Grupos Sociales Regional Oriente
Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Sociales en Regional Oriente "A"
Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Sociales en Regional Oriente "B"
Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Interinstitucionales
Personal con nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados
Personal de Base

Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Poniente
Dirección de Concertación Política y Prevención Regional Poniente
Jefatura de Unidad Departamental de Concertación Política "A"
Jefatura de Unidad Departamental de Concertación Política "B"
Dirección de Atención a Grupos Sociales Regional Poniente
Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Sociales en Regional Poniente "A"
Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Sociales en Regional Poniente "B"
Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Interinstitucionales
Personal con nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados
Personal de Base

Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Norte
Dirección de Concertación Política y Prevención Regional Norte
Jefatura de Unidad Departamental de Concertación Política "A"
Jefatura de Unidad Departamental de Concertación Política "B"
Dirección de Atención a Grupos Sociales Regional Norte
Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Sociales en Regional Norte "A"
Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Sociales en Regional Norte "B"
Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Interinstitucionales
Personal con nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados
Personal de Base

Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Sur
Dirección de Concertación Política y Prevención Regional Sur
Jefatura de Unidad Departamental de Concertación Política "A"
Jefatura de Unidad Departamental de Concertación Política "B"

Dirección de Atención a Grupos Sociales Regional Sur
Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Sociales en Regional Sur "A"
Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Sociales en Regional Sur "B"
Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Interinstitucionales
Personal con nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados
Personal de Base

H). Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:

Nivel de seguridad: Básico.

Medidas de Seguridad: Administrativas, Físicas y Técnicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la Modificación del sistema de datos personales denominado "**Atención y Seguimiento a la Demanda Ciudadana de la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana**", en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del sistema de datos personales "**Atención y Seguimiento a la Demanda Ciudadana de la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana**" de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firma)

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 16, Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, apartado D y E y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó el párrafo segundo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en el apartado A fracción II, que la información referente a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

SEGUNDO. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el derecho humano a la protección de sus datos personales, acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición.

TERCERO. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, prevé el deber de proteger la información referente a la privacidad y datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes. Asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de éstos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

CUARTO. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

QUINTO. Que el artículo 3 fracción XXIX de la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

SEXTO. Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley citada, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales y que dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

NOVENO. Que el mismo artículo 37 en su fracción III, contempla que las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales considerarán el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.

DÉCIMO. Que en cumplimiento al artículo 69 tercer párrafo de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos vigente en la Ciudad de México. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de estos.

DÉCIMO TERCERO. Que el 8 de mayo de 2017 se publicó en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, el acuerdo de creación del sistema de datos personales denominado “**Atención y Seguimiento a la Demanda Ciudadana de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública**”, lo anterior para el estricto cumplimiento a las atribuciones conferidas mediante el artículo 26 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que dispone la obligación para atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadana para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes.

DÉCIMO CUARTO. Que el 11 de mayo de 2017 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el sistema de datos “**Atención y Seguimiento a la Demanda Ciudadana de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública**” asignándole el folio de identificación 0101034130991170511, teniendo como responsable a la entonces Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 26 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone que a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública tiene la atribución de planear, organizar e implementar acciones tendientes a reordenar las actividades que se realicen en vía pública, así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, que no estén encomendadas a otra Dependencia o Unidad Administrativa.

DÉCIMO SEXTO. Que el mismo artículo 26 fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone que a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública tiene la facultad de concertar acciones con particulares y representantes de las organizaciones que realicen espectáculos públicos, así como actividades en establecimientos mercantiles y en la vía pública, y en general, con lo relacionado a los programas de las Alcaldías, para conciliar los intereses de diversos sectores; salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO. Asimismo, el artículo 26 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mandata a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública para proporcionar asesoría técnica, jurídica y administrativa a las personas que realicen sus actividades en la vía pública.

DÉCIMO OCTAVO. Que el 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de mayo de 2018.

DÉCIMO NOVENO. Que el 2 de enero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el que abroga al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000.

VIGÉSIMO. Derivado de las reformas previamente referidas, se reorganizó el conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México y se modificaron sus estructuras orgánicas internas y se reformaron sus facultades, entre las modificaciones a la estructura orgánica de Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que, la entonces Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, ahora Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno, a fin de encontrarse apegada a la normatividad aplicable, consideró importante la modificación del sistema de datos personales multicitado, por tanto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DEMANDA CIUDADANA DE LA SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DELEGACIONALES Y REORDENAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA”.

ÚNICO. Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Atención y Seguimiento a la Demanda Ciudadana de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública”, en los siguientes rubros:

A) Denominación

“Atención y Seguimiento a la Demanda Ciudadana de Comercio en Vía Pública y Establecimientos Mercantiles”

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:

Recopilar los datos y mantener actualizada la información de personas físicas, representantes y sus integrantes de organizaciones, grupos sociales y de asociaciones civiles que realizan actividades comerciales en vía pública y establecimientos mercantiles en la Ciudad de México para integrar los expedientes y dar la atención para la conciliación de sus demandas sociales relacionadas con sus actividades comerciales, así como, para integrar el registro administrativo para la concertación e interlocución de las personas atendidas en conjunto con las dependencias competentes.

C) Normativa aplicable:

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b. Constitución Política de la Ciudad de México
- c. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- d. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- e. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
- f. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
- g. Ley de Archivos de la Ciudad de México
- h. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México
- i. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
- j. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- k. Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
- l. Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México
- m. Acuerdo 11/98 Mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública
- n. Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el departamento (hoy gobierno) del Distrito Federal para la primera fase de desarrollo del programa para el mejoramiento del comercio popular.

ñ. Acuerdo que tiene por objeto dictar en el orden administrativo las medidas conducentes al adecuado cumplimiento del Bando expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el que se prohíbe la utilización de las vías públicas dentro del perímetro referido en los considerandos del Bando citado, para la realización de actividades comerciales, así como para instalaciones de puestos fijos o semifijos para el comercio de cualquier género de objetos y mercancías.

o. Normas para la Realización de Romerías en los Mercados Públicos.

p. Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal.

q. Aviso por el que se determinan las áreas autorizadas para el ejercicio comercial temporal con motivo de festividades en el Centro Histórico, los criterios y procedimientos de autorización aplicables para la operación y funcionamiento de esta actividad.

r. Aviso que modifica el similar por el que se determinan las áreas autorizadas para el ejercicio temporal con motivo de festividades en el Centro Histórico, los criterios y procedimiento de autorización y las disposiciones aplicables para la operación y funcionamiento de esta actividad.

s. Acuerdo mediante el cual se da a conocer el programa de apoyo para la reubicación del comercio popular del centro histórico de la Ciudad de México.

D) Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales

Órgano Interno de Control

Auditoría Superior de la Ciudad de México

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México

Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México

Secretaría de Salud de la Ciudad de México

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

Secretaría de Turismo de la Ciudad de México

Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Alcaldía Álvaro Obregón

Alcaldía Azcapotzalco

Alcaldía Benito Juárez

Alcaldía Coyoacán

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Alcaldía Cuauhtémoc

Alcaldía Gustavo A. Madero

Alcaldía Iztacalco

Alcaldía Iztapalapa

Alcaldía La Magdalena Contreras

Alcaldía Miguel Hidalgo

Alcaldía Milpa Alta

Alcaldía Tlalpan

Alcaldía Tláhuac

Alcaldía Venustiano Carranza
Alcaldía Xochimilco

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Personas físicas, representantes y sus integrantes de organizaciones, grupos sociales y de asociaciones civiles que realizan actividades comerciales en vía pública y establecimientos mercantiles en la Ciudad de México que soliciten solución a sus demandas sociales relacionadas con sus actividades comerciales.

F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos identificativos: Nombre teléfono particular, teléfono celular, firma y domicilio.

Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial

Datos laborales: Ocupación

Modo de tratamiento: mixto

G) Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales:

La responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública.

Usuarios:

Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública

Dirección de Ordenamiento y Seguimiento al Comercio en Vía Pública

Dirección de Programas de Alcaldías

Coordinación Jurídica y Normativa

Subdirección de Diálogo y Conciliación en Vía Pública

Subdirección Operativa de Ordenamiento de Comercio en Vía Pública

Subdirección de Supervisión y Administración de Establecimientos Mercantiles

Jefatura de Unidad Departamental de Análisis del Comercio en Vía Pública

Jefatura de Unidad Departamental del Comercio en Vía Pública

Jefatura de Unidad Departamental de Programas y Enlace con Alcaldías

Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos Públicos y Videojuegos

Líder Coordinador de Proyectos de Operaciones en Campo (Del "A" a la "J")

Líder Coordinador de Proyectos de Operaciones en Sitio (Del "A" a la "J")

Enlace de Peticiones de Información

Enlace de Sistemas de Información

Enlace de Ordenamiento en la Vía Pública

Personal con nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados

Personal de Base

Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:

El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Av. diagonal 20 de noviembre 294, planta baja, Col. Obrera, Código Postal 06800, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en el correo electrónico sub_utsecgob@cdmx.gob.mx o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

I) Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:

Nivel de Seguridad: Medio

Medidas de Seguridad: Administrativas, Físicas y Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la modificación del sistema de datos personales “**Atención y Seguimiento a la Demanda Ciudadana de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del sistema de datos personales “**Atención y Seguimiento a la Demanda Ciudadana de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública**” de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firma)

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 16, Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, apartado D y E y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó el párrafo segundo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en el apartado A fracción II, que la información referente a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

SEGUNDO. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el derecho humano a la protección de sus datos personales, acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición.

TERCERO. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, prevé el deber de proteger la información referente a la privacidad y datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes. Asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de éstos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

CUARTO. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

QUINTO. Que el artículo 3 fracción XXIX de la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

SEXTO. Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley citada, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales y que dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

NOVENO. Que el mismo artículo 37 en su fracción III, contempla que las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales considerarán el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.

DÉCIMO. Que en cumplimiento al artículo 69 tercer párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Vigencia en la Ciudad de México. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el mismo artículo 69 en su último párrafo, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de estos.

DÉCIMO TERCERO. Que el 27 de abril de 2016 se publicó en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, el acuerdo de creación del sistema de datos personales denominado **“Personas Liberadas de Centros de Reclusión de la Ciudad de México para su Reinserción Social y Familiar”**, lo anterior en estricto cumplimiento a la facultad otorgada mediante el artículo 26 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que dispone, entre otras atribuciones, la de coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción.

DÉCIMO CUARTO. Que el 17 de mayo de 2016 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sistema de datos denominado **“Personas Liberadas de Centros de Reclusión de la Ciudad de México para su Reinserción Social y Familiar”** asignándole el folio de identificación 0101032632110160517, teniendo como responsable a la Dirección General del Instituto de Reinserción Social.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 69 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que, a la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, le corresponde dirigir las acciones previstas en la política pública para la reinserción social y familiar de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 69 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone como atribución de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social fomentar acciones de coordinación con organismos públicos y privados, que promuevan la reinserción social y familiar de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el mismo artículo 69 fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Dirección General del Instituto de Reinserción Social le corresponde promover acciones y programas de prevención del delito para las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal y aquellas personas que por su condición se encuentren en riesgo de cometer delitos, por falta de apoyo familiar, que se encuentran fuera del sistema educativo, desocupadas, inicien el consumo de sustancias psicoactivas o viven en contextos que afectan su desarrollo.

DÉCIMO OCTAVO. Que el 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de mayo de 2018.

DÉCIMO NOVENO. Que el 2 de enero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el que abroga al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000.

VIGÉSIMO. Derivado de las reformas previamente referidas, se reorganizó el conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México y con ello se modificaron sus estructuras orgánicas internas y se reformaron sus facultades, de tal suerte que el entonces “**Instituto de Reinserción**” de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, actualmente se denomina “**Dirección General del Instituto de Reinserción Social**”, a la que se adscribe la “Dirección Ejecutiva de Programas de Reinserción”; por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Programas de Reinserción consideró importante la modificación del sistema de datos que se propone, con la finalidad de actualizar la información correspondiente y cumplir con lo establecido en la normativa aplicable en materia de datos personales, por lo tanto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “PERSONAS LIBERADAS DE CENTROS DE RECLUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL Y FAMILIAR”

ÚNICO. Se modifica el Sistema de Datos Personales “Personas Liberadas de Centros de Reclusión de la Ciudad de México para su Reinserción Social y Familiar”, en los siguientes rubros:

A) Denominación

“Atención y Asistencia a Personas Liberadas de Centros de Reclusión de la Ciudad de México para su Reinserción Social y Familiar”

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar los expedientes de las personas egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México interesadas en afiliarse al Instituto de Reinserción Social, con el fin de acceder a las actividades multidisciplinarias y programas que se brindan, así como, para conformar el padrón de las personas beneficiarias de los programas sociales y el registro de los servicios que se brindan, así como elaborar las evaluaciones internas de los programas sociales, informes y reportes estadísticos.

C) Normativa aplicable:

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b. Constitución Política de la Ciudad de México
- c. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- d. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- e. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
- f. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Ley de Archivos de la Ciudad de México
- g. Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal
- h. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México
- i. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
- j. Ley de Archivos de la Ciudad de México
- k. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- l. Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal
- k. Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
- l. Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

m. Reglas de Operación**D) Transferencias:**

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Auditoría Superior de la Ciudad de México
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México
Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz "
Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) números 167 y 3
Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación de la Ciudad de México
Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la ciudad de México
Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)
Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Personas egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México interesadas en afiliarse a la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, con el fin de acceder a los programas sociales y actividades multidisciplinarias que se brindan.

F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos identificativos: Nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, fotografía, género, estado civil, lugar de nacimiento, alias o sobrenombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad.

Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial.

Datos laborales: Trayectoria laboral, actividades extracurriculares, capacitación, hoja de servicio, incidencias laborales, número de empleado, nombramiento, reclutamiento y selección, referencias laborales y ocupación.

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: Procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia penal.

Datos académicos: Trayectoria educativa, matrícula escolar y certificados y reconocimientos.

Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de patologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona, diagnóstico y observaciones (primera revisión) y tratamiento psicológico.

Modo de tratamiento: Mixto

G) Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales:

La responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social.

Usuarios:

Dirección Ejecutiva de Programas de Reinserción
Enlace de Seguimiento a Programas de Reinserción Social

H) Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:

El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Avenida diagonal 20 de noviembre 294, Planta Baja, Col. Obrera, C.P. 06800, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el correo electrónico sub_utsecgob@cdmx.gob.mx a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

I) Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:

Nivel de Seguridad: Alto

Medidas de Seguridad: Administrativas, Físicas y Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la Modificación del sistema de datos personales “**Personas Liberadas de Centros de Reclusión de la Ciudad de México para su Reinserción Social y Familiar**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del sistema de datos personales “**Personas Liberadas de Centros de Reclusión de la Ciudad de México para su Reinserción Social y Familiar**” de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firma)

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 16, Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, apartado D y E y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó el párrafo segundo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en el apartado A fracción II, que la información referente a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

SEGUNDO. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el derecho humano a la protección de sus datos personales, acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición.

TERCERO. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, prevé el deber de proteger la información referente a la privacidad y datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes. Asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de éstos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

CUARTO. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

QUINTO. Que el artículo 3 fracción XXIX de la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

SEXTO. Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales y que dicho aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los acuerdos.

NOVENO. Que el mismo artículo 37 en su fracción III, contempla que las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales considerarán el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.

DÉCIMO. Que en cumplimiento al artículo 69 tercer párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos vigente en la Ciudad de México. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el mismo artículo 69 en su último párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de estos.

DÉCIMO TERCERO. Que el 05 de julio de 2021 se publicó en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, el acuerdo de creación del “**Sistema de Datos Personales de la Plataforma Digital del Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP)**”, para el cumplimiento de las facultades que le confiere la normatividad en la materia respecto del ordenamiento del comercio en la vía pública.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 26, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone, entre otras atribuciones, que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, le corresponde sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertos, en estricto apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia y acceso a la Información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 26 fracción XXXII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone, entre otras atribuciones, que a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública le corresponde coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos; así como emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 26 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone que a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública tiene la atribución para recibir, concentrar y mantener actualizada la información proporcionada por las Alcaldías, sobre los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y las actividades que se realicen en la vía pública, salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el mismo artículo el artículo 26, fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mandata a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública para llevar y actualizar permanentemente un registro de las personas que ejerzan actividades en la vía pública y sus organizaciones; así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos.

DÉCIMO OCTAVO. Que el 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018.

DÉCIMO NOVENO. Que el 2 de enero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que abrogó el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000.

VIGÉSIMO. Derivado de las reformas previamente referidas, se reorganizó el conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México y se modificaron sus estructuras orgánicas internas y se reformaron sus facultades, entre las modificaciones a la estructura orgánica de Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se tiene el cambio de nombre de la actual “Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública” y que antes de las reformas se denominaba “Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública”, asimismo, entre la modificaciones a sus facultades antes estaban establecidas 32 Ter del entonces Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, actualmente las dispone el artículo 26 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo anterior, la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública consideró importante la modificación del sistema que se propone, con la finalidad de actualizar la información correspondiente y cumplir con lo establecido en la normativa aplicable en materia de datos personales, por tanto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL SISTEMA DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA (SISCOVIP)”

ÚNICO. Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Sistema de Datos Personales de la Plataforma Digital del Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP)”, en los siguientes rubros:

A) Denominación

“Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) de la Ciudad de México”

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar y generar una base de datos de las personas físicas dedicadas al comercio en vía pública en la Ciudad de México con el fin de transparentar y mantener actualizado el padrón de las personas que ejercen actividades mercantiles en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

C) Normativa aplicable:

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Constitución Política de la Ciudad de México.
- c. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- e. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- f. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- g. Ley de Archivos de la Ciudad de México.
- h. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- i. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- j. Código Fiscal de la Ciudad de México.

- k. Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
- l. Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
- m. Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México
- n. Acuerdo 11/98 mediante el cual se emite el Programa de ordenamiento del comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles

D) Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Órgano Interno de Control
Auditoría Superior de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Secretaría de Cultura de la Ciudad de México
Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México
Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México
Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México
Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México
Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México
Secretaría de Turismo de la Ciudad de México
Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
Alcaldía Álvaro Obregón
Alcaldía Azcapotzalco
Alcaldía Benito Juárez
Alcaldía Coyoacán
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Alcaldía Cuauhtémoc
Alcaldía Gustavo A. Madero
Alcaldía Iztacalco
Alcaldía Iztapalapa
Alcaldía La Magdalena Contreras
Alcaldía Miguel Hidalgo
Alcaldía Milpa Alta
Alcaldía Tlalpan
Alcaldía Tláhuac
Alcaldía Venustiano Carranza
Alcaldía Xochimilco

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Personas físicas que realizan actividades de comercio en vías y áreas públicas de la Ciudad de México, y que acuden a las alcaldías de la Ciudad de México a realizar el trámite para la obtención de permisos para el ejercicio de las actividades comerciales.

F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos identificativos: nombre, domicilio, clave única de registro de población (CURP), número de teléfono particular, número de teléfono celular, edad, fecha de nacimiento, firma, fotografía, género, lugar de nacimiento, nacionalidad, matrícula del servicio militar nacional, número de licencia de conducir, clave de elector (alfanumérico anverso credencial INE), folio nacional (anverso credencial del INE), número identificador (OCR) (reverso de la credencial INE), códigos bidimensionales QR, y número de pasaporte.

Datos laborales: Ocupación.

Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial.

Modo de tratamiento: Mixto

G) Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales:

La responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento en la Vía Pública.

Usuarios:

- Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública
- Dirección de Ordenamiento y Seguimiento al Comercio en Vía Pública
- Dirección de Programas de Alcaldías
- Coordinación Jurídica y Normativa
- Subdirección de Diálogo y Conciliación en Vía Pública
- Subdirección Operativa de Ordenamiento de Comercio en Vía Pública
- Subdirección de Supervisión y Administración de Establecimientos Mercantiles

Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:

El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Av. diagonal 20 de noviembre 294, planta baja, Col. Obrera, Código Postal 06800, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en el correo electrónico sub_utsecgob@cdmx.gob.mx o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

I) Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:

Nivel de Seguridad: Medio

Medidas de Seguridad: Administrativas, Físicas y Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación del sistema de datos personales “**Sistema de Datos Personales de la Plataforma Digital del Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP)**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del sistema de datos personales “**Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) de la Ciudad de México**” de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firma)

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 16, Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, apartado D y E y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 71 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó el párrafo segundo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en el apartado A fracción II, que la información referente a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

SEGUNDO. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el derecho humano a la protección de sus datos personales, acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición.

TERCERO. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, prevé el deber de proteger la información referente a la privacidad y datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes. Asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de éstos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

CUARTO. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

QUINTO. Que el artículo 3 fracción XXIX de la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

SEXTO. Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales y que dicho aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los acuerdos.

NOVENO. Que el mismo artículo 37 en su fracción III, contempla que las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales considerarán el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.

DÉCIMO. Que en cumplimiento al artículo 71, segundo párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda supresión de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de supresión respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos vigente en la Ciudad de México. Dicha publicación deberá dictarse con al menos treinta días hábiles previos a que se lleve a cabo la supresión del sistema por parte del sujeto obligado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 71, último párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la supresión del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos, se realizará el borrado del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales una vez cumplidos los treinta días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 37 en su fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, refiere que en la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que no se opongan a las finalidades originales, como son; los procesos de disociación, finalidades ulteriores estadísticas, históricas o científicas, entre otras.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 71 primer párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se señala que el responsable determinará la supresión del sistema de datos personales cuando éste haya cumplido con su finalidad y/o ciclo de vida, o bien que el sujeto obligado deje de tener a su cargo la atribución para realizar el tratamiento de los datos personales relacionada con la finalidad del sistema; siempre y cuando no exista una previsión expresa en una ley que exija su conservación.

DÉCIMO CUARTO. Que el sistema de datos denominado “**Asesoría Jurídica Agraria**” se considera como preexistente de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 1303/SO/30-10/2013, del 30 de octubre de 2013, emitido por el Pleno del entonces InfoDF, que dispone que toda vez que una gran cantidad de datos personales ya estaban en posesión de los entes públicos antes de la entrada en vigor de la Ley, sólo era requisito publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal aquellos sistemas creados después del 4 de octubre de 2008, debido a que la Ley no es aplicable de manera retroactiva, sin olvidar, no se tenía obligatoriedad de realizar una publicación en Gaceta los sistemas inscritos en el **RESDP** previo a la emisión del acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el 13 de mayo de 2010, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el sistema denominado “**Asesoría Jurídica Agraria**” asignándole el folio de identificación 0101009360982100513, teniendo como responsable a la entonces Dirección Jurídica y Supervisión de la Dirección General de Asuntos Agrarios.

DÉCIMO SEXTO. Que el 26 de febrero de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el acuerdo por el que se modifica el sistema de datos personales “**Asesoría Jurídica Agraria**”, a efectos de modificar la estructura básica del sistema, los usuarios y la descripción de los tipos de datos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de mayo de 2018.

DÉCIMO OCTAVO. Que el 2 de enero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el que abroga al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000.

DÉCIMO NOVENO. Que derivado de los cambios normativos se reorganizó el conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México y con ello se modificaron sus estructuras orgánicas internas y facultades, en ese sentido la normatividad vigente no otorga la facultad a esta Secretaría para proporcionar asesoría jurídica en materia agraria; por lo que la ahora Dirección Ejecutiva de Asuntos Agrarios de la Secretaría de Gobierno, a fin de encontrarse apegada a la normatividad aplicable, consideró importante la supresión del sistema de datos personales multicitado, por tanto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “ASESORÍA JURÍDICA AGRARIA”

ÚNICO. Se suprime el sistema de datos personales denominado “Asesoría Jurídica Agraria” que detentaba la entonces “Dirección Jurídica y Supervisión Legal” de la “Dirección General de Asuntos Agrarios”, actualmente “Dirección Ejecutiva de Asuntos Agrarios”, y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez el sistema de datos personales denominado “Asesoría Jurídica Agraria” ha permanecido inactivo desde las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 4 de mayo de 2018 y la del 2 de enero de 2019, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, considerando que la “Dirección Ejecutiva de Asuntos Agrarios” no tiene facultades materia de asesoría jurídica agraria.

En ese sentido, se advierte que se procederá a la baja documental de los expedientes que contienen los datos personales contenidos en dicho sistema, en términos de la normatividad aplicable en materia de archivos y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Supresión del “Asesoría Jurídica Agraria” de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, y 71 de los Lineamientos de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales en términos de los artículos 2 fracción XIV y 73 de los Lineamientos de Datos local, para que una vez notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el presente Acuerdo de Supresión del sistema de datos personales “Asesoría Jurídica Agraria”, proceda a la cancelación de inscripción en el Registro de Sistemas de Datos Personales.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firma)

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 16, Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, apartado D y E y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 71 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó el párrafo segundo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en el apartado A fracción II, que la información referente a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

SEGUNDO. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el derecho humano a la protección de sus datos personales, acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición.

TERCERO. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, prevé el deber de proteger la información referente a la privacidad y datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes. Asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de éstos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

CUARTO. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

QUINTO. Que el artículo 3 fracción XXIX de la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

SEXTO. Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales y que dicho aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los acuerdos.

NOVENO. Que el mismo artículo 37 en su fracción III, contempla que las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales considerarán el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.

DÉCIMO. Que en cumplimiento al artículo 71, segundo párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda supresión de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de supresión respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos vigente en la Ciudad de México. Dicha publicación deberá dictarse con al menos treinta días hábiles previos a que se lleve a cabo la supresión del sistema por parte del sujeto obligado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 71, último párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la supresión del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos, realizar el borrado del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales una vez cumplidos los treinta días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 37 en su fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, refiere que en la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que no se opongan a las finalidades originales, como son; los procesos de disociación, finalidades ulteriores estadísticas, históricas o científicas, entre otras.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 71 en su primer párrafo de los Lineamientos de Datos local, señala que el responsable determinará la supresión del sistema de datos personales cuando éste haya cumplido con su finalidad y/o ciclo de vida, o bien que el sujeto obligado deje de tener a su cargo la atribución para realizar el tratamiento de los datos personales relacionada con la finalidad del sistema; siempre y cuando no exista una previsión expresa en una ley que exija su conservación.

DÉCIMO CUARTO. Que el 05 de junio de 2013 se publicó en Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el Acuerdo de Creación del sistema de datos personales denominado “**Capacitación en Derechos Humanos del Distrito Federal**”, con la finalidad de “Capacitar a las y los servidores públicos sobre conceptos en materia de Derechos Humanos, el Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, realizar el registro de las y los participantes en cada una de las acciones de capacitación, monitorear su desempeño, llevar un registro de las que ya lo acreditaron y emitir las constancias de acreditación respectivas, elaborar informes, producir estadísticas, y, en su caso, establecer comunicación con las y los servidores públicos.”

DÉCIMO QUINTO. Que el 13 de junio de 2013 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sistema de datos personales denominado “**Capacitación en Derechos Humanos del Distrito Federal**”, asignándole el folio de identificación 0101028451634130613, teniendo como responsable a la Subsecretaría de Gobierno.

DÉCIMO SEXTO. Que el 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de mayo de 2018.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el 2 de enero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el que abroga al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000.

DÉCIMO OCTAVO. Que con fecha 2 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad, el Decreto por el que se abroga la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y se expide la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

DÉCIMO NOVENO. Que derivado de los cambios normativos se reorganizó el conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México y con ello se modificaron sus estructuras orgánicas internas y facultades, en ese sentido la normatividad vigente no otorga facultades a este sujeto para la capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos a las personas servidoras públicas; por lo que, la de Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, a fin de encontrarse apegada a la normatividad aplicable, consideró importante la supresión del sistema de datos personales multicitado, por tanto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL”

ÚNICO. Se suprime el sistema de datos personales denominado “**Capacitación en Derechos Humanos del Distrito Federal**” de la Subsecretaría de Gobierno, y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior, en virtud de que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se tiene facultades para el tratamiento de datos personales relacionada con la finalidad de “capacitar a las y los servidores públicos sobre conceptos en materia de Derechos Humanos, el Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, realizar el registro de las y los participantes en cada una de las acciones de capacitación, monitorear su desempeño, llevar un registro de las que ya lo acreditaron y emitir las constancias de acreditación respectivas, elaborar informes, producir estadísticas, y, en su caso, establecer comunicación con las y los servidores públicos.”

En ese sentido, se advierte que se procederá a la baja documental de los expedientes que contienen los datos personales contenidos en dicho sistema, en términos de la normatividad aplicable en materia de archivos y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Supresión denominado “**Capacitación en Derechos Humanos del Distrito Federal**” de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, y 71 de los Lineamientos de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos de los artículos 2 fracción XIV y 73 de los Lineamientos de Datos local, para que una vez notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el presente Acuerdo de Supresión del sistema de datos personales “**Capacitación en Derechos Humanos del Distrito Federal**”, proceda a la cancelación de inscripción en el Registro de Sistemas de Datos Personales.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firma)

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 16, Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, apartado D y E y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 71 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó el párrafo segundo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en el apartado A fracción II, que la información referente a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

SEGUNDO. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el derecho humano a la protección de sus datos personales, acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición.

TERCERO. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, prevé el deber de proteger la información referente a la privacidad y datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes. Asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de éstos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

CUARTO. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

QUINTO. Que el artículo 3 fracción XXIX de la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

SEXTO. Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales y que dicho aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los acuerdos.

NOVENO. Que el mismo artículo 37 en su fracción III, contempla que las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales considerarán el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.

DÉCIMO. Que en cumplimiento al artículo 71, segundo párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda supresión de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de supresión respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos vigente en la Ciudad de México. Dicha publicación deberá dictarse con al menos treinta días hábiles previos a que se lleve a cabo la supresión del sistema por parte del sujeto obligado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 71, último párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la supresión del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos, se realizará el borrado del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales una vez cumplidos los treinta días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 37 en su fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, refiere que en la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que no se opongan a las finalidades originales, como son; los procesos de disociación, finalidades ulteriores estadísticas, históricas o científicas, entre otras.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 71 primer párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se señala que el responsable determinará la supresión del sistema de datos personales cuando éste haya cumplido con su finalidad y/o ciclo de vida, o bien que el sujeto obligado deje de tener a su cargo la atribución para realizar el tratamiento de los datos personales relacionada con la finalidad del sistema; siempre y cuando no exista una previsión expresa en una ley que exija su conservación.

DÉCIMO CUARTO. Que el sistema de datos denominado **“Conforme al trámite que sea sometido a conocimiento de la Secretaría de Gobierno relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal”** se considera como preexistente de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 1303/SO/30-10/2013, del 30 de octubre de 2013, emitido por el Pleno del entonces InfoDF, que dispone que toda vez que una gran cantidad de datos personales ya estaban en posesión de los entes públicos antes de la entrada en vigor de la Ley, sólo era requisito publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal aquellos sistemas creados después del 4 de octubre de 2008, debido a que la Ley no es aplicable de manera retroactiva, sin olvidar, no se tenía obligatoriedad de realizar una publicación en Gaceta los sistemas inscritos en el **RESDP** previo a la emisión del acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el 30 de noviembre de 2011 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sistema denominado **“Conforme al trámite que sea sometido a conocimiento de la Secretaría de Gobierno relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal”**, asignándole el folio de identificación 0101022510182111130 y teniendo como responsable a la entonces Dirección de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Gobierno..

DÉCIMO SEXTO. Que el 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que abrogó a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de mayo de 2018.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el 2 de enero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el que abroga al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000.

DÉCIMO OCTAVO. Que derivado de los cambios normativos se reorganizó el conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, y con ello se modificaron sus estructuras orgánicas internas y facultades, en ese sentido la normatividad vigente no otorga facultades respecto a los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; por lo que, la entonces Dirección de Apoyo Jurídico, ahora Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, a fin de encontrarse apegada a la normatividad aplicable, consideró importante la supresión el sistema de datos personales multicitado, por tanto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “CONFORME AL TRÁMITE QUE SEA SOMETIDO A CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO RELACIONADO CON LOS NOMBRAMIENTOS, RATIFICACIONES, REMOCIONES, LICENCIAS Y RENUNCIAS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”.

ÚNICO. Se suprime el sistema de datos personales denominado “Conforme al trámite que sea sometido a conocimiento de la Secretaría de Gobierno relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal” que detentaba la Dirección de Apoyo Jurídico, hoy Dirección de Asuntos Jurídicos, y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, en virtud de que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México dejó de tener a su cargo las atribuciones para realizar el tratamiento de datos personales relacionada con la finalidad de tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuando sean sometidos a conocimiento de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, derivado de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes a partir del 4 de mayo y 13 de diciembre de 2018, respectivamente.

En ese sentido, se advierte que se procederá a la baja documental de los expedientes que contienen los datos personales contenidos en dicho sistema, en términos de la normatividad aplicable en materia de archivos y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Supresión del sistema de datos personales denominado “Conforme al trámite que sea sometido a conocimiento de la Secretaría de Gobierno relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal”, de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, y 71 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2, fracción XIV, y 73, tercer párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que una vez notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el presente Acuerdo de Supresión del sistema de datos personales denominado **“Conforme al trámite que sea sometido a conocimiento de la Secretaría de Gobierno relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal”**, proceda a la cancelación de inscripción en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP).

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firma)

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 16, Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, apartado D y E y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 71 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó el párrafo segundo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en el apartado A fracción II, que la información referente a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

SEGUNDO. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el derecho humano a la protección de sus datos personales, acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición.

TERCERO. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, prevé el deber de proteger la información referente a la privacidad y datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes. Asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de éstos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

CUARTO. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

QUINTO. Que el artículo 3 fracción XXIX de la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

SEXTO. Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales y que dicho aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los acuerdos.

NOVENO. Que el mismo artículo 37 en su fracción III, contempla que las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales considerarán el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.

DÉCIMO. Que en cumplimiento al artículo 71, segundo párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda supresión de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de supresión respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos vigente en la Ciudad de México. Dicha publicación deberá dictarse con al menos treinta días hábiles previos a que se lleve a cabo la supresión del sistema por parte del sujeto obligado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 71, último párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la supresión del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos, se realizará el borrado del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales una vez cumplidos los treinta días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 37 en su fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, refiere que en la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que no se opongan a las finalidades originales, como son; los procesos de disociación, finalidades ulteriores estadísticas, históricas o científicas, entre otras.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 71 primer párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se señala que el responsable determinará la supresión del sistema de datos personales cuando éste haya cumplido con su finalidad y/o ciclo de vida, o bien que el sujeto obligado deje de tener a su cargo la atribución para realizar el tratamiento de los datos personales relacionada con la finalidad del sistema; siempre y cuando no exista una previsión expresa en una ley que exija su conservación.

DÉCIMO CUARTO. Que el sistema de datos denominado “**Sistema Integral de Información Penitenciaria**” se considera como preexistente de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 1303/SO/30-10/2013, del 30 de octubre de 2013, emitido por el Pleno del entonces InfoDF, que dispone que toda vez que una gran cantidad de datos personales ya estaban en posesión de los entes públicos antes de la entrada en vigor de la Ley, sólo era requisito publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal aquellos sistemas creados después del 4 de octubre de 2008, debido a que la Ley no es aplicable de manera retroactiva, sin olvidar, no se tenía obligatoriedad de realizar una publicación en Gaceta los sistemas inscritos en el **RESDP** previo a la emisión del acuerdo.

Con fecha 08 de diciembre de 2011 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asignándole el folio de identificación **0101023850182111208**, teniendo como responsable a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno.

Asimismo, con fecha 20 de mayo de 2013 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de con el que se modifica el sistema de datos personales “**Sistema Integral de Información Penitenciaria**” a efectos de actualizar los datos del responsable, origen y destinatarios del sistema.

DÉCIMO QUINTO. Que el 28 de enero de 2016, se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Creación del sistema de datos personales “**Expedientes en el Centro Especializado para Adolescentes en Tratamiento Externo.**”

Con fecha 28 de enero de 2016 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asignándole el folio de identificación **0101032212073160128**, teniendo como responsable a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno.

DÉCIMO SEXTO. Que el 28 de enero de 2016 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Creación del sistema de datos personales **“Expedientes en Centros Especializados para Adolescentes de Diagnóstico.”**

Con fecha 28 de enero de 2016 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asignándole el folio de identificación **0101032222073160128**, teniendo como responsable a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el 28 de enero de 2016 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Creación del sistema de datos personales **“Expedientes en el Centro Especializado para Adolescentes de Tratamiento en Internamiento.”**

Con fecha 28 de enero de 2016 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asignándole el folio de identificación **0101032232073160128**, teniendo como responsable a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno.

DÉCIMO OCTAVO. Que el 28 de enero de 2016 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Creación del sistema de datos personales **“Visitantes en los Centros Especializados para Adolescentes de Diagnóstico y Tratamiento en Internamiento.”**

Con fecha 28 de enero de 2016 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asignándole el folio de identificación **0101032242073160128**, teniendo como responsable a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno.

DÉCIMO NOVENO. Que el 18 de abril de 2016 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Creación del sistema de datos personales **“Visitantes de los Centros Penitenciarios de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.”**

Con fecha 19 de abril 2019 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asignándole el folio de identificación **0101032442109160419**, teniendo como responsable a la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno.

Asimismo, con fecha 05 de marzo de 2019 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se modifica el sistema de datos personales **“Visitantes de los Centros Penitenciarios de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México”**, a efectos de actualizar su finalidad y usos previstos, origen de los datos, transferencia, unidad administrativa y cargo del responsable, nivel de seguridad y la estructura básica.

VIGÉSIMO. Que el 05 de marzo de 2019 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Creación del sistema de datos personales **“Evaluación Tradicional para Fines de Nuevo Ingreso y Promoción de Personal Administrativo y Técnico Penitenciario.”**

Con fecha 26 de junio de 2019 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asignándole el folio de identificación **0101035572249190626**, teniendo como responsable a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el 05 de marzo de 2019 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Creación del sistema de datos personales **“Capacitación Penitenciaria.”**

Con fecha 26 de junio de 2019 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asignándole el folio de identificación **0101035582249190626**, teniendo como responsable a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el 05 de marzo de 2019 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Creación del sistema de datos personales **“Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.”**

Con fecha 26 de junio de 2019 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asignándole el folio de identificación **0101035612249190626**, teniendo como responsable a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el 05 de marzo de 2019 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Creación del sistema de datos personales **“Padrón de Representantes Legales de los Socios Industriales u Organismos Capacitadores y Personas Físicas con Actividad Empresarial del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.”**

Con fecha 25 de junio de 2019 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asignándole el folio de identificación **0101035551616190625**, teniendo como responsable a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el 05 de marzo de 2019, se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Creación del sistema de datos personales **“Personas Arrestadas en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.”**

Con fecha 27 de junio de 2019 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asignándole el folio de identificación **0101035632249190627**, teniendo como responsable a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el 05 de marzo de 2019 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Creación del sistema de datos personales **“Evaluación de Control de Confianza para fines de Nuevo Ingreso, Permanencia y/o Promoción de Personal Técnico en Seguridad y Custodia y de Estructura.”**

Con fecha 26 de junio de 2019 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asignándole el folio de identificación **0101035602249190626**, teniendo como responsable a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el 02 de septiembre de 2021 se publicó en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 26 y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV de dicho numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. se modifica la fracción XXVII del artículo 3º y se adicionan las fracciones XXVII Bis, XXVII Ter, XXVII Quáter y XXVII Quinquies a dicho numeral, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se modifica la fracción XIV del artículo 18 y se adicionan las fracciones XIV BIS y XIV Ter a dicho numeral; se adiciona un párrafo al artículo 55, se derogan los artículos 20 y 54, y se modifica el artículo 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se derogan las fracciones I, III y IV del artículo 15 Bis y se adicionan al artículo 25 las fracciones IV Bis, IV Ter, IV Quáter, VI Bis y VI Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Se abroga la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se expide la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, con el que de manera general se ordena la creación de la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, que se distingue por la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el 01 de octubre de 2021 se publicó en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el que de manera general se ordena la creación de la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, que se distingue por la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el 15 de diciembre de 2021, a través del “**ACTA ADMINISTRATIVA DE TRASLADO/TRANSFERENCIA DE RECURSOS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, QUE REALIZA POR UN LADO LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE TRASLADA /TRANSFIERE DICHS RECURSOS Y POR OTRO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE RECIBE**”, se formalizó la transferencia de los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales, así como los bienes muebles e inmuebles, bienes en posesión o servicios contratados y los archivos generados correspondientes a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, la cual es responsable del tratamiento de los datos personales concernientes a los sistemas de datos personales que a continuación se detallan:

- Sistema integral de información penitenciaria
- Expedientes en el Centro Especializado para Adolescentes en Tratamiento Externo
- Expedientes en Centros Especializados para Adolescentes de Diagnóstico
- Expedientes en el Centro Especializado para Adolescentes de Tratamiento en Internamiento
- Visitantes en los Centros Especializados para Adolescentes de Diagnóstico y Tratamiento en Internamiento
- Visitantes de los Centros Penitenciarios de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México
- Evaluación Tradicional para fines de nuevo ingreso y promoción de personal administrativo y técnico penitenciario
- Capacitación penitenciaria
- Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México
- Padrón de representantes Legales de los Socios Industriales u Organismos Capacitadores y Personas Físicas con Actividad Empresarial del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México
- Personas Arrestadas en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México
- Evaluación de Control de Confianza para fines de nuevo ingreso, permanencia y/o promoción de personal técnico en seguridad y custodia y de estructura

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS “SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA”; “EXPEDIENTES EN EL CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES EN TRATAMIENTO EXTERNO”; “EXPEDIENTES EN CENTROS ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES DE DIAGNÓSTICO”; “EXPEDIENTES EN EL CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES DE TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO”; “VISITANTES EN LOS CENTROS ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO”; “VISITANTES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; “EVALUACIÓN TRADICIONAL PARA FINES DE NUEVO INGRESO Y PROMOCIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO PENITENCIARIO”; “CAPACITACIÓN PENITENCIARIA”; “PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; “PADRÓN DE REPRESENTANTES LEGALES DE LOS SOCIOS INDUSTRIALES U ORGANISMOS CAPACITADORES Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; “PERSONAS ARRESTADAS EN EL CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” Y “EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA PARA FINES DE NUEVO INGRESO, PERMANENCIA Y/O PROMOCIÓN DE PERSONAL TÉCNICO EN SEGURIDAD Y CUSTODIA Y DE ESTRUCTURA”.

PRIMERO. Se suprime el sistema de datos personales denominado “**Sistema integral de Información Penitenciaria**” que detentaba la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México dejó de tener a su cargo las atribuciones en materia penitenciaria para realizar el tratamiento de datos personales relacionada con la finalidad del sistema, lo anterior con motivo de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, numeral 6 Bis y 15 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En ese sentido, se advierte que se procederá a la supresión del sistema de datos personales denominado “**Sistema integral de Información Penitenciaria**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considerando que dicho sistema de datos ha sido transferido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con motivo de la readscripción de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a dicho sujeto obligado.

SEGUNDO. Se suprime el sistema de datos personales denominado “**Expedientes en el Centro Especializado para Adolescentes en Tratamiento Externo**” que detentaba la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México dejó de tener a su cargo las atribuciones en materia penitenciaria para realizar el tratamiento de datos personales relacionada con la finalidad del sistema, lo anterior con motivo de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, numeral 6 Bis y 15 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En ese sentido, se advierte que se procederá a la supresión del sistema de datos personales denominado “**Expedientes en el Centro Especializado para Adolescentes en Tratamiento Externo**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considerando que dicho sistema de datos ha sido transferido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con motivo de la readscripción de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a dicho sujeto obligado.

TERCERO. Se suprime el sistema de datos personales denominado “**Expedientes en Centros Especializados para Adolescentes de Diagnóstico**” que detentaba la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México dejó de tener a su cargo las atribuciones en materia penitenciaria para realizar el tratamiento de datos personales relacionada con la finalidad del sistema, lo anterior con motivo de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, numeral 6 Bis y 15 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En ese sentido, se advierte que se procederá a la supresión del sistema de datos personales denominado “**Expedientes en Centros Especializados para Adolescentes de Diagnóstico**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considerando que dicho sistema de datos ha sido transferido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con motivo de la readscripción de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a dicho sujeto obligado.

CUARTO. Se suprime el sistema de datos personales denominado **“Expedientes en el Centro Especializado para Adolescentes de Tratamiento en Internamiento”** que detentaba la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México dejó de tener a su cargo las atribuciones en materia penitenciaria para realizar el tratamiento de datos personales relacionada con la finalidad del sistema, lo anterior con motivo de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, numeral 6 Bis y 15 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En ese sentido, se advierte que se procederá a la supresión del sistema de datos personales denominado **“Expedientes en el Centro Especializado para Adolescentes de Tratamiento en Internamiento”**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considerando que dicho sistema de datos ha sido transferido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con motivo de la readscripción de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a dicho sujeto obligado.

QUINTO. Se suprime el sistema de datos personales denominado **“Visitantes en los Centros Especializados para Adolescentes de Diagnóstico y Tratamiento en Internamiento”** que detentaba la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México dejó de tener a su cargo las atribuciones en materia penitenciaria para realizar el tratamiento de datos personales relacionada con la finalidad del sistema, lo anterior con motivo de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, numeral 6 Bis y 15 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En ese sentido, se advierte que se procederá a la supresión del sistema de datos personales denominado **“Visitantes en los Centros Especializados para Adolescentes de Diagnóstico y Tratamiento en Internamiento”**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considerando que dicho sistema de datos ha sido transferido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con motivo de la readscripción de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a dicho sujeto obligado.

SEXTO. Se suprime el sistema de datos personales denominado **“Visitantes de los Centros Penitenciarios de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México”** que detentaba la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México dejó de tener a su cargo las atribuciones en materia penitenciaria para realizar el tratamiento de datos personales relacionada con la finalidad del sistema, lo anterior con motivo de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, numeral 6 Bis y 15 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En ese sentido, se advierte que se procederá a la supresión del sistema de datos personales denominado **“Visitantes de los Centros Penitenciarios de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México”**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considerando que dicho sistema de datos ha sido transferido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con motivo de la readscripción de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a dicho sujeto obligado.

SÉPTIMO. Se suprime el sistema de datos personales denominado “**Evaluación Tradicional para fines de nuevo ingreso y promoción de personal administrativo y técnico penitenciario Capacitación penitenciaria**” que detentaba la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México dejó de tener a su cargo las atribuciones en materia penitenciaria para realizar el tratamiento de datos personales relacionada con la finalidad del sistema, lo anterior con motivo de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, numeral 6 Bis y 15 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En ese sentido, se advierte que se procederá a la supresión del sistema de datos personales denominado “**Evaluación Tradicional para fines de nuevo ingreso y promoción de personal administrativo y técnico penitenciario Capacitación penitenciaria**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considerando que dicho sistema de datos ha sido transferido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con motivo de la readscripción de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a dicho sujeto obligado.

OCTAVO. Se suprime el sistema de datos personales denominado “**Capacitación penitenciaria**” que detentaba la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México dejó de tener a su cargo las atribuciones en materia penitenciaria para realizar el tratamiento de datos personales relacionada con la finalidad del sistema, lo anterior con motivo de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, numeral 6 Bis y 15 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En ese sentido, se advierte que se procederá a la supresión del sistema de datos personales denominado “**Capacitación penitenciaria**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considerando que dicho sistema de datos ha sido transferido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con motivo de la readscripción de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a dicho sujeto obligado.

NOVENO. Se suprime el sistema de datos personales denominado “**Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México**” que detentaba la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México dejó de tener a su cargo las atribuciones en materia penitenciaria para realizar el tratamiento de datos personales relacionada con la finalidad del sistema, lo anterior con motivo de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, numeral 6 Bis y 15 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En ese sentido, se advierte que se procederá a la supresión del sistema de datos personales denominado “**Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considerando que dicho sistema de datos ha sido transferido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con motivo de la readscripción de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a dicho sujeto obligado.

DÉCIMO. Se suprime el sistema de datos personales denominado **“Padrón de representantes Legales de los Socios Industriales u Organismos Capacitadores y Personas Físicas con Actividad Empresarial del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México”** que detentaba la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México dejó de tener a su cargo las atribuciones en materia penitenciaria para realizar el tratamiento de datos personales relacionada con la finalidad del sistema, lo anterior con motivo de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, numeral 6 Bis y 15 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En ese sentido, se advierte que se procederá a la supresión del sistema de datos personales denominado **“Padrón de representantes Legales de los Socios Industriales u Organismos Capacitadores y Personas Físicas con Actividad Empresarial del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México”**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considerando que dicho sistema de datos ha sido transferido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con motivo de la readscripción de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a dicho sujeto obligado.

DÉCIMO PRIMERO. Se suprime el sistema de datos personales denominado **“Personas Arrestadas en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México”** que detentaba la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México dejó de tener a su cargo las atribuciones en materia penitenciaria para realizar el tratamiento de datos personales relacionada con la finalidad del sistema, lo anterior con motivo de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, numeral 6 Bis y 15 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En ese sentido, se advierte que se procederá a la supresión del sistema de datos personales denominado **“Personas Arrestadas en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México”**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considerando que dicho sistema de datos ha sido transferido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con motivo de la readscripción de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a dicho sujeto obligado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se suprime el sistema de datos personales denominado **“Evaluación de Control de Confianza para fines de nuevo ingreso, permanencia y/o promoción de personal técnico en seguridad y custodia y de estructura”** que detentaba la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México dejó de tener a su cargo las atribuciones en materia penitenciaria para realizar el tratamiento de datos personales relacionada con la finalidad del sistema, lo anterior con motivo de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, numeral 6 Bis y 15 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En ese sentido, se advierte que se procederá a la supresión del sistema de datos personales denominado **“Evaluación de Control de Confianza para fines de nuevo ingreso, permanencia y/o promoción de personal técnico en seguridad y custodia y de estructura”**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considerando que dicho sistema de datos ha sido transferido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con motivo de la readscripción de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a dicho sujeto obligado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Supresión de los sistemas denominados **“Sistema integral de Información Penitenciaria”, “Expedientes en el Centro Especializado para Adolescentes en Tratamiento Externo”, “Expedientes en Centros Especializados para Adolescentes de Diagnóstico”, “Expedientes en el Centro Especializado para Adolescentes de Tratamiento en Internamiento”, “Visitantes en los Centros Especializados para Adolescentes de Diagnóstico y Tratamiento en Internamiento”, “Visitantes de los Centros Penitenciarios de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México”, “Evaluación Tradicional para fines de nuevo ingreso y promoción de personal administrativo y técnico penitenciario”, “Capacitación penitenciaria”; “Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México”, “Padrón de representantes Legales de los Socios Industriales u Organismos Capacitadores y Personas Físicas con Actividad Empresarial del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México”, “Personas Arrestadas en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México” y “Evaluación de Control de Confianza para fines de nuevo ingreso, permanencia y/o promoción de personal técnico en seguridad y custodia y de estructura”** de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, y 71 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que una vez notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el presente Acuerdo de Supresión de los sistemas de datos personales denominados **“Sistema integral de Información Penitenciaria”, “Expedientes en el Centro Especializado para Adolescentes en Tratamiento Externo”, “Expedientes en Centros Especializados para Adolescentes de Diagnóstico”, “Expedientes en el Centro Especializado para Adolescentes de Tratamiento en Internamiento”, “Visitantes en los Centros Especializados para Adolescentes de Diagnóstico y Tratamiento en Internamiento”, “Visitantes de los Centros Penitenciarios de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México”, “Evaluación Tradicional para fines de nuevo ingreso y promoción de personal administrativo y técnico penitenciario”, “Capacitación penitenciaria”; “Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México”, “Padrón de representantes Legales de los Socios Industriales u Organismos Capacitadores y Personas Físicas con Actividad Empresarial del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México”, “Personas Arrestadas en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México” y “Evaluación de Control de Confianza para fines de nuevo ingreso, permanencia y/o promoción de personal técnico en seguridad y custodia y de estructura”**, proceda a la cancelación de inscripción en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP), administrado por Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firma)

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS, RESPECTO A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023**

BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 56, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 fracción II, 20 fracción IX y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 22 fracción I y 27 fracción XXIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que las entidades federativas informarán al Ejecutivo Federal sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que le sean transferidos, debiendo publicar dichos informes en los órganos locales oficiales de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.

Que el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal indica que los estados, el Distrito Federal, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal publicarán los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de esa misma Ley, en los órganos locales oficiales de difusión, y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.

Que los artículos 56, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señalan que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, remitiendo a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales.

Que el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, indica que la información que remitan las entidades federativas, municipios y demarcaciones mediante el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tales fines, deberá ser la misma que dichas instancias publiquen a través de los medios oficiales de difusión y que pongan a disposición del público mediante sus portales de Internet, con el apoyo de las funcionalidades de dicho Sistema, en términos de lo dispuesto en los artículos 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

Que en términos del artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, a partir de la fecha de entrada en vigor de dicha Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, por tanto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS, RESPECTO A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

PRIMERO.- Se presenta el Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados Obtenidos, respecto a los recursos federales transferidos a la Ciudad de México correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023; informe entregado mediante el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), así como las evaluaciones realizadas durante el mismo periodo, registradas mediante el Sistema de Formato Único (SFU), ambos medios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal fin.

SEGUNDO. - La información citada en el artículo que antecede se incluirá como Anexo en la versión electrónica de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en la que se publique el presente Aviso.

TERCERO.- Dicha información también estará disponible para consulta del público en general en el apartado de transparencia fiscal de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2023

(Firma)

**BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Este Informe se anexa en archivo digital)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DOCTORA JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO, Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 2 párrafo primero, 11 fracción I, 13 párrafo primero, 14, 16 fracción VII, 18, 20 fracciones III y IX parte primera, y 32 Inciso A) fracción I, inciso B) fracciones I, III, VII, VIII, XVIII, XX, XXV, XXVI, XXVIII, XXXIX y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33 fracción XX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en concordancia con lo establecido en el “Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos que rigen los Proyectos Científicos, Tecnológicos, de Innovación y Divulgación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en el artículo 8 del Apartado C. el Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica en su numeral 4, que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, a elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad, a la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran, a la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica y al apoyo a creadores e inventores.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 32 Apartado B, señala que a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde, entre otros, identificar las necesidades para el desarrollo de la Ciudad y su interrelación con los requerimientos de investigación científica, tecnológica y de innovación productiva, así como buscar junto con el sector productivo, la comunidad científica y el Gobierno de la Ciudad de México, los nichos de oportunidades de desarrollo económico y social que puedan ser impulsados por la ciencia y latecnología.

Que de acuerdo con el artículo 33 fracción XX y 158 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es atribución de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación emitir convocatorias a la comunidad científica y académica, o las instituciones públicas o privadas para fomentar la creación de grupos de investigación de alto nivel orientados a la búsqueda de soluciones a los principales problemas de la Ciudad de México y de la Dirección de Desarrollo e Innovación Tecnológica proponer a la persona Titular de la Secretaría, instrumentar y participar en la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Local, el sector social o las instituciones públicas o privadas científicas o académicas, para el establecimiento de programas y apoyos destinados a impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, la propiedad intelectual, las tecnologías de la información y la transferencia tecnológica en la Ciudad de México; respectivamente

Que para efectos de la presente convocatoria y su objetivo general que es promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado que contribuya a la solución de problemáticas, a la generación del desarrollo económico y elevar el bienestar de la población que vive y transita en la Ciudad de México a través de la implementación de la ciencia, la tecnología y la innovación en el marco de los siguientes Ejes estratégicos:

I. Educación

II. Ciencias de la salud

III. Desarrollo sustentable

IV. Seguridad y gestión integral de riesgos

V. Tecnología e innovación

VI. Ciencia y sociedad

En consecuencia y con fundamento en las disposiciones señaladas y en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA 2023 PARA PRESENTAR PROYECTOS CIENTÍFICOS, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN Y DIVULGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A instituciones de educación superior públicas o particulares y centros o instituciones de investigación públicos o privados a presentar solicitudes de apoyo de conformidad con lo establecido en la presente Convocatoria y en los Lineamientos que rigen los Proyectos Científicos, Tecnológicos, de Innovación y Divulgación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de abril de 2023, a quienes en lo subsecuente se les denominará "Lineamientos".

La presente Convocatoria está a cargo de la Dirección General de Ciencia, Divulgación y Transferencia del Conocimiento adscrita a la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. Todas las solicitudes de apoyo estarán sometidas a procesos de evaluación, selección, formalización, seguimiento y auditoría, en términos de la normatividad vigente y deberán regirse por las siguientes:

BASES

I. REQUISITOS

Para participar en esta Convocatoria, se tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Atender en el marco de los ejes descritos, las temáticas prioritarias siguientes:

Eje I. Educación:

- 1.1 Fortalecimiento de la calidad de la educación media superior y superior
- 1.2 Divulgación de la ciencia

Eje II. Ciencias de la salud:

- 2.1 Enfermedades metabólicas (diabetes, obesidad, hipertensión)
- 2.2 Tecnologías para la salud

Eje III. Desarrollo sustentable:

- 3.1 Resiliencia hídrica
- 3.2 Sustentabilidad alimentaria
- 3.3 Energías y Tecnologías para el Medio Ambiente
- 3.4 Tecnologías para la Economía Circular y Nuevos Materiales

Eje IV. Seguridad y gestión integral de riesgos:

- 4.1 Resiliencia urbana
- 4.2 Protección y Obra Civil

Eje V. Tecnología e innovación:

- 5.1 Manejo y gestión de residuos
- 5.2 Infraestructura para una Ciudad Inteligente
- 5.3 Startup CdMx, Gestión, Transferencia Tecnológica y Estratégica en Propiedad Intelectual
- 5.4 Ecosistema industrial de innovación Vallejo-i

Eje VI. Ciencia y sociedad:

- 6.1 Desigualdades de género
- 6.2 Prevención del Embarazo Adolescente
- 6.3 Violencia de género

2. Considerar, en todas las propuestas, las siguientes actividades:

- A) Incorporación de las poblaciones locales en el desarrollo del proyecto,
- B) Formación de recursos humanos,
- C) Divulgación de resultados, e
- D) Implementación de tecnologías probadas para la solución de la problemática correspondiente.

3. Los grupos de trabajo deberán ser interdisciplinarios e interinstitucionales.

4. La solicitud de apoyo deberá ajustarse al formato electrónico de captura disponible en la liga: <https://www.convocatoria.sectei.cdmx.gob.mx> y a los “Lineamientos”, los cuales se encuentran disponibles para consulta en <https://www.sectei.cdmx.gob.mx/convocatorias-sectei/lineamientos>.

5. Aceptar los términos y condiciones de la presente Convocatoria en la plataforma electrónica de la SECTEI.

II. REGISTRO Y CALENDARIO

Las personas interesadas en participar en los términos de la presente Convocatoria deberán registrar las solicitudes de apoyo en la plataforma electrónica de la **SECTEI**, a la cual se accede a través de la siguiente liga electrónica: <https://www.convocatoria.sectei.cdmx.gob.mx>.

En dicha plataforma electrónica, se deberá capturar la información requerida, así como adjuntar los documentos ahí señalados. Una vez capturada y enviada la solicitud de apoyo, obtendrán el acuse y folio electrónico de registro correspondiente. La Convocatoria 2023 se registrará de acuerdo con el siguiente calendario:

Actividad	Fecha
Publicación de la Convocatoria	A la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Apertura del sistema	04 de Mayo
Cierre del sistema y de la Convocatoria	30 de Junio
Publicación de resultados	31 de Agosto

No se aceptarán solicitudes incompletas, presentadas en forma extemporánea o en forma disímil a la establecida en la presente Convocatoria.

III. CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DE LA SOLICITUD DE APOYO

Las solicitudes de apoyo deberán establecer una propuesta clara y precisa, en la que se especifique la problemática que se busca atender, la metodología a utilizar, así como una proyección del resultado que se espera obtener en beneficio de la Ciudad de México.

1. La solicitud de apoyo deberá acompañarse de la siguiente documentación de la persona solicitante, según corresponda:

- A) Acta Constitutiva de la persona moral, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o documento de creación, según corresponda.
- B) Cédula de Identificación Fiscal.
- C) Comprobante de domicilio fiscal con antigüedad no mayor a dos meses (únicamente se aceptarán recibo de predio, luz, agua o teléfono).
- D) Poder Notarial de la persona Representante Legal o Apoderada Legal, o el documento que acredite de manera fehaciente que cuenta con facultades de representación.
- E) Identificación oficial vigente de la persona Representante Legal o Apoderada Legal (Credencial de Elector o Pasaporte con huella digitaltestada).
- F) Protocolo del proyecto, firmado por la persona Responsable Técnica.

2. Presentar, de la persona Responsable Técnica:

- A) Identificación oficial vigente (Credencial de Elector o Pasaporte con huella digitaltestada)
- B) Clave Única de Registro de Población (CURP).

- C) Cédula de Identificación Fiscal.
- D) Curriculum Vitae (resumido y extenso).
- E) Comprobante de domicilio con antigüedad menor a dos meses (únicamente se aceptarán recibo de predio, luz, agua o teléfono).

3. Presentar, de la persona Responsable Administrativa:

- A) Identificación oficial vigente (Credencial de Elector o Pasaporte con huella digital testada)
- B) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- C) Comprobante de domicilio con antigüedad menor a dos meses (únicamente se aceptarán recibo de predio, luz, agua o teléfono).

4. El Protocolo del Proyecto en formato PDF, deberá incluir:

- A) Título del proyecto.
- B) Problemática a atender.
- C) Datos de la persona responsable técnica y administrativa, así como de la persona representante legal.
- D) Antecedentes.
- E) Justificación.
- F) Población beneficiada y/o atendida.
- G) Objetivo general y objetivos particulares.
- H) Metodología.
- I) Cronograma de las actividades y productos.
- J) Impacto esperado.
- K) Carta de intención por parte de las instituciones colaboradoras participantes
- L) Listado de productos a entregar. (deberá comprometerse a formalizar al menos un convenio de colaboración entre las instituciones participantes derivado de la(s) carta(s) de intención)

IV. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

El monto destinado para esta convocatoria será de hasta \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 MN), el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la **SECTEI**, y será entregado conforme a lo que se estipule en el instrumento jurídico que se suscriba entre la **SECTEI** y el Sujeto de Apoyo. El plazo para la ejecución y conclusión de los proyectos será de hasta 18 meses.

Los rubros elegibles y no elegibles para la ejecución del gasto serán única y exclusivamente los estipulados en el Anexo I de los “Lineamientos”, con excepción de las solicitudes de apoyo respecto del Eje 1 numeral 1.2, el cual se deberá ceñir al Anexo II de los “Lineamientos” mismos que se encuentran disponibles en <https://www.sectei.cdmx.gob.mx/convocatorias-sectei/lineamientos>

V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las solicitudes de apoyo presentadas serán sometidas a los procesos de evaluación establecidos en el numeral correspondiente de los Lineamientos, así como en lo señalado en la presente Convocatoria.

La evaluación técnica de las propuestas tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- A) **Relevancia:** correspondencia de la solicitud de apoyo con la temática planteada en la presente Convocatoria.
- B) **Pertinencia:** que las estrategias planteadas sean las adecuadas para enfrentar la problemática abordada en la propuesta.
- C) **Coherencia interna:** que los objetivos, estrategias y metas sean congruentes entre sí y atiendan la problemática planteada en la solicitud de apoyo.
- D) **Coherencia externa:** que exista sinergia con otras actividades de gobierno, de instituciones de educación superior, centros públicos de investigación y con el sector empresarial. NO se permitirá la duplicidad con proyectos existentes o previamente implementados.

E) Viabilidad técnica: que los objetivos, actividades y resultados esperados sean congruentes con las capacidades, la infraestructura disponible y con el tiempo de ejecución propuesto del proyecto.

F) Viabilidad económica: que el presupuesto solicitado sea acorde con los objetivos, actividades, metas y entregables.

G) Impacto: cambios potenciales que podría generar la propuesta.

La Comisión de Evaluación será integrada por personas de reconocida experiencia en los temas propuestos quienes emitirán un dictamen de las solicitudes de apoyo recibidas. Dicha Comisión recomendará a la **SECTEI** las propuestas que, de acuerdo con los criterios de evaluación mencionados, considera pertinente apoyar. La **SECTEI**, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, seleccionará las propuestas a financiar.

EN TODOS LOS CASOS, LOS FALLOS DE LAS EVALUACIONES Y DE LA SECTEI SERÁN DEFINITIVOS E INAPELABLES.

La selección de las solicitudes de apoyo susceptibles de financiamiento se realizará bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas al amparo de la normatividad vigente, mediante procedimientos competitivos, equitativos, transparentes y públicos.

VI. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Las solicitudes de apoyo que sean susceptibles de recibir financiamiento por parte de la **SECTEI**, en el marco de la presente Convocatoria, serán publicadas en la página www.sectei.cdmx.gob.mx de acuerdo con el calendario referido en el numeral II de la presente convocatoria.

Los proyectos aprobados deberán observar los principios de equidad y no discriminación, particularmente cuidando la equidad de género. En igualdad de excelencia académica, la **SECTEI** tomará en cuenta la perspectiva de género en la asignación de los apoyos.

VII. FORMALIZACIÓN, COMPROMISOS Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

A) Formalización:

La formalización deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de publicación de los resultados, la cual se hará mediante la suscripción de un Convenio de Asignación de Recursos que incluirá sus anexos respectivos. Una vez que el Convenio correspondiente se encuentre formalizado, la **SECTEI** estará en posibilidad de gestionar la ministración del apoyo económico a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, en los términos que la normativa presupuestal del Gobierno de la Ciudad de México determine para las transferencias de recursos y el Sujeto de Apoyo podrá iniciar las actividades del proyecto.

B) Compromisos del Sujeto de Apoyo:

En caso de que la solicitud de apoyo resulte beneficiada por esta Convocatoria, el Sujeto de Apoyo se compromete a lo siguiente:

- Brindar el apoyo institucional requerido para el desarrollo del proyecto y poner a disposición de la persona responsable técnica la infraestructura y espacios existentes requeridos para el mismo.
- Brindar las facilidades necesarias para agilizar el ejercicio del recurso de acuerdo con los fines del proyecto.
- Conocer los Lineamientos, así como las bases de esta Convocatoria y apegarse a estos.
- Emitir en tiempo y forma los Informes Técnico y Financiero.

VIII. SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

La **SECTEI** enviará a los Sujetos de Apoyo las indicaciones para el seguimiento financiero y técnico de los proyectos durante su vigencia.

1. El Sujeto de Apoyo, a través de las personas responsables técnicas y administrativas, podrán someter, en caso de requerirlo, hasta cinco solicitudes de movimientos entre partidas en los rubros de gasto. Éstas deben ser solicitados mediante comunicado por escrito a la persona Responsable de Seguimiento del proyecto, quien conforme a sus facultades determinará suprocedencia.
2. El ejercicio de los recursos deberá apegarse al Anexo técnico establecido en el Convenio.
3. Los informes Técnico y Financiero deberán entregarse conforme a lo estipulado en el Convenio y su Anexo Técnico, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos.

IX. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LOS BIENES GENERADOS POR EL PROYECTO

La **SECTEI** reconoce que los derechos morales de propiedad intelectual que se deriven del proyecto corresponderán al Sujeto de Apoyo y/o personas físicas que contribuyeron en el proyecto, debiendo en todo momento ser garante de dicho derecho de conformidad con lo que disponen la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de la Propiedad Industrial y su Reglamento. Por lo que hace a los derechos patrimoniales, la titularidad corresponderá al Sujeto de Apoyo, quien deberá otorgar a la **SECTEI** licencias de uso y/o explotación gratuitas, no exclusivas y transferibles, por el plazo máximo que reconozcan las leyes aplicables para todos los derechos y en todas las modalidades, bajo los términos y condiciones que se establezcan en la Convocatoria y Convenio respectivo.

Con el objeto de contribuir a la alimentación del Repositorio Nacional de acceso abierto a recursos de información académica, científica, tecnológica y de innovación, deberán agregarse al mismo las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos, de innovación y divulgación financiados total o parcialmente por la **SECTEI**, con excepción de aquellos productos apegados a disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras.

X. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

La información generada con motivo de esta Convocatoria será tratada como clasificada, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones. Por lo anterior, cualquier persona podrá consultar la información de esta Convocatoria, con excepción de aquella información que sea de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial en términos de la ley referida, así como a la Ley Federal del Derecho de Autor y Ley Federal de la Propiedad Industrial.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cualquier persona que en el ejercicio de sus funciones, tenga acceso a la información, se compromete a garantizar la confidencialidad de los datos personales.

XI. DISPOSICIONES GENERALES

Es interés de la **SECTEI** fomentar, en el marco de sus Convocatorias, que las solicitudes de apoyo que reciba consideren la apropiación del conocimiento, los derechos humanos, la perspectiva de género, el cuidado del ambiente, la no discriminación por causas de nacionalidad, origen étnico, orientación sexual, religión o cualquier otro atributo inherente a la persona que pudiera interpretarse o resultar como un acto discriminatorio.

Las fechas señaladas y descritas en el apartado II serán improrrogables, por lo que no están sujetas a consideración alguna que motive su modificación, salvo en los casos que por razonamiento debidamente justificado y motivado, la **SECTEI** acuerde su modificación, debiendo ser ésta de carácter general y pública.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos, o que se hayan recibido en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México extemporáneamente, no serán consideradas en el proceso de evaluación y selección correspondiente.

La **SECTEI** se reserva el derecho de verificar, sin excepción alguna y en cualquier momento, los documentos presentados y la veracidad de los mismos.

Será objeto de cancelación de la Solicitud de Apoyo el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones de la presente Convocatoria y/o Lineamientos, así como cualquier irregularidad en la documentación presentada.

Una vez formalizado el apoyo, la **SECTEI** podrá llevar a cabo revisiones, visitas en sitio y auditorías selectivas para verificar en cualquier momento el desarrollo del proyecto, la información presentada por el Sujeto de Apoyo, el cumplimiento de sus compromisos y la correcta aplicación de los recursos económicos otorgados.

En el supuesto de que el Sujeto de Apoyo resulte beneficiado y, durante la ejecución del proyecto se detecte el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones de la presente Convocatoria y/o sus **Lineamientos**, o falsedad en lo manifestado y/o documentos presentados, será causa de anulación inmediata, lo cual implicará la devolución total del recurso ministrado hasta el momento.

No podrán ser sujetos a beca aquellas personas que cuenten con algún otro apoyo para el mismo fin.

Durante la ejecución de los proyectos quedan estrictamente prohibidos los siguientes casos: transferencias a cuentas personales, erogaciones a partir de cuentas personales, pagos con tarjetas de crédito, cambio entre partidas sin autorización previa, pago de sueldos y sobresueldos, erogaciones fuera de fecha de vigencia, además aquellas que no cumplan con los **Lineamientos** establecidos.

Se podrá concluir un proyecto a través de un Convenio de Terminación Anticipada, cuando el Sujeto de Apoyo justifique fehacientemente la imposibilidad de continuar con el desarrollo del proyecto y por lo tanto no se logren cumplir los compromisos planteados en el mismo.

Los asuntos no previstos en la Convocatoria, los **Lineamientos** y en los Convenios respectivos, así como la interpretación de sus contenidos y alcances, serán resueltos por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de las instancias correspondientes.

Los apoyos otorgados bajo esta convocatoria no generarán bajo ninguna circunstancia relación laboral con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, ni la puede colocar en una situación de patrón sustituto u obligado solidario o mancomunado.

A fin de evitar conflicto de intereses, no podrá participar o intervenir en el proceso de selección o evaluación, ninguna persona servidora pública de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, que tenga relación con cualquier persona solicitante.

El proceso de recepción y evaluación de las solicitudes se encuentra apegada al artículo 5º de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

XII. INFORMES Y CONSULTAS

Para todos los aspectos relacionados con la presente Convocatoria, podrán consultar la página:

<https://www.convocatoria.sectei.cdmx.gob.mx>, así como recibir atención vía telefónica al 5551340770 ext. 1012, 1013 y 1423 o por correo electrónico: convocatoria_proyectos@sectei.cdmx.gob.mx

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2023.

(Firma)

**DOCTORA JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL**

Ing. Ericka Santillán León, Directora General de Obras de Infraestructura Vial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44 y 122 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 52 numerales 1,4, 28 y 32 apartado A, numeral 1, apartado C, numeral 1, inciso c de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 16, fracción XIII, 38, 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7, fracción XIII, inciso B, numeral 1; 209 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 11, 30, 31, 71, 74 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y los artículos 23, 24, 25, 26, 28 y 44 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial es una Unidad Administrativa, del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, designada para el despacho que competen a las Dependencias de la misma, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. Que los actos de la Administración Pública de la Ciudad de México, atenderán a los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación, tal y como lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México. Que esta Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, es competente para ejecutar procedimientos de contratación de obra pública tal como lo establece la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento. Así mismo, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, faculta a la autoridad para habilitar días y horas inhábiles cuando lo requiera el asunto, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES A LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL.

PRIMERO. – Se habilita el horario comprendido entre las 0:00 horas y las 23:59 horas de los días 06, 07, 13, 14, 20, 21, 27, 28 de mayo y 03, 04, 10, 11, 17, 18, 24, 25 de junio del presente año, para efectos de la ejecución y trámite de las actuaciones y etapas relacionadas con los procedimientos de contratación de obra pública, así como de servicios relacionados con la obra pública a cargo de la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2023

(Firma)

ING. ERICKA SANTILLÁN LEÓN
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN AZCAPOTZALCO

MAESTRA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, Alcaldesa en Azcapotzalco, con fundamento en los artículos 122 apartado A, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, numeral 1 y 4, 53, apartado A, numerales 1, 2, y 12, apartado B, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, 16, 21, 22, 30, 71 y 228 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 18 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos; lineamiento Noveno de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 08 de enero de 2018; 112 TER, fracción VII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los lineamientos Cuarto y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que es un Órgano Político-Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y ejercicio de su presupuesto y un nivel de gobierno de conformidad con los artículos 53, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Que los entes públicos obligados deben constituir un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional, para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas institucionales, y de las funciones en materia de administración de riesgos y control interno, el cual deberá elaborar y aprobar su Manual de Integración y Funcionamiento.

Que corresponde a las personas titulares de las comisiones, comités, institutos y cualquier órgano administrativo colegiado o unitario, elaborar manuales específicos de operación, que contengan su estructura, funciones, organización y procedimientos, realizar el proceso de registro ante la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaría de Administración y Finanzas así como publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los Manuales que hayan obtenido dicho registro.

Que se realizaron los trámites correspondientes para la autorización y registro de los procedimientos vigentes del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la Alcaldía Azcapotzalco ante la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas, la que tuvo a bien registrarlos con el número MEO-CARECI-23-3CBCDF06.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRONICO DEL “MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL” DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGISTRADO CON EL NÚMERO MEO-CARECI-23-3CBCDF06.

PRIMERO. - Se da a conocer la liga electrónica en donde podrá ser consultado, en versión digitalizada el Acuerdo el “Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional”, a saber:

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/04/1019.-%20MEO-CARECI-AZC-23-3CBCDF06.pdf>

SEGUNDO. - Se designa como responsable de la liga electrónica al Lic. Adrián Pérez Jiménez, Director Ejecutivo de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana, con número telefónico 5553549994 ext. 1293, domicilio en calle Castilla Oriente, s/n, colonia Azcapotzalco Centro, C.P. 02000, Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Azcapotzalco, Ciudad de México, a 26 de abril del 2023.

(Firma)

MTRA. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
ALCALDESA EN AZCAPOTZALCO

ALCALDÍA EN MILPA ALTA

DRA. JUDITH VENEGAS TAPIA, Alcaldesa en Milpa Alta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,4 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 52,53 apartado A, numerales 1 y 2 fracción VIII y XI, 12 fracción VII, VIII y XV, apartado B numeral 1 y 3 a) fracciones XXXIV y XXXV de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 29,30,31,35 fracción I y II y 71 fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, IX, 32,33, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneración, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, así como por los “Lineamientos para la elaboración de Acciones sociales 2023”, tengo a bien emitir lo siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO, DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS PADRONES DE BENEFICIADOS DE LAS ACCIONES SOCIALES A CARGO DE LA ALCALDIA MILPA ALTA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022, EJECUTADOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA EQUIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Los padrones estarán disponibles para ser consultados en la página oficial de la Alcaldía Milpa Alta como a continuación se indica:

Acción Social “Vejez Digna con Valores”

<https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/padrones/docs/DFEyDH/2023/vejez-digna-con-valores.pdf>

Acción Social “Personas con Discapacidad en una Alcaldía con Valores”

<https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/padrones/docs/DFEyDH/2023/PADRON-DISCAPACIDAD-2022.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a la C. Ana Luisa Miranda Fuentes, Directora de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, Tel de contacto 5558623150 Ext. 1601, y la Dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es en Avenida México esquina Guanajuato S/N, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

TERCERO. - El presente Aviso entra en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

(Firma)

**JUDITH VANEGAS TAPIA
ALCALDESA EN MILPA ALTA**

ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

José Carlos Acosta Ruíz, Alcalde en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 30, 35 Fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, Fracción I, III, XX; 4, Fracción XIII; 7, 39, 42 C; Fracción I, XVII y XVIII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 128 y 129 párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, y

CONSIDERANDO

Que el objetivo de preservar y fomentar las tradiciones de nuestros pueblos; así como brindar un impulso a la fiesta más importante que se realiza en Xochimilco, como es la fiesta de la Flor más Bella del Ejido, que congrega a productores de flores de ornato, horticultores, ganaderos, artesanos, prestadores de servicios turísticos, restauranteros y a la sociedad civil, representada en las jóvenes que participan en el colorido certamen que busca revalorar y enaltecer a la mujer mestiza.

En el marco de esta fiesta, también se realizan los certámenes infantiles La Florecita de la Chinampa y Capullo de Primavera; así como La Flor más Bella Adulta Mayor, en donde participan mujeres a partir de 60 años. Asimismo, al ser Xochimilco un pueblo con raíces prehispánicas y contar con un legado ancestral en cuanto a gastronomía, que lo hace un pueblo excepcional; en cuanto a sus paisajes naturales y riqueza cultural, se tiene considerado realizar concursos que permitan preservar y fomentar dichas riquezas culturales.

Con el objetivo de incluir a este sector de la población en los eventos más relevantes de la demarcación, y al mismo tiempo, ofrecerles un espacio en el que puedan compartir sus conocimientos, sabiduría y experiencias que han adquirido a lo largo de su vida con respecto al patrimonio tangible e intangible de Xochimilco, se llevarán a cabo concursos, tales como la Flor más Bella Adulta Mayor, Platillos de las y los Abuelos y los Remedios de las y los Abuelos. El contenido de estas actividades va de acuerdo a los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2023, publicado en la página del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; en el que se emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA “CONCURSOS PARA PERSONAS ADULTAS Y ADULTOS MAYORES, PARA RESCATAR TRADICIONES” PARA EL EJERCICIO 2023, A CARGO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO

1. Nombre de las acciones.

Concursos para Personas Adultas y Adultos Mayores, para Rescatar Tradiciones.

- Concurso Flor más Bella Adulta Mayor.
- Concurso Platillos de las y los Abuelos.
- Concurso Remedios de las y los Abuelos.

2. Tipo de Acción Social.

De Eventos.

3. Entidad responsable.

Alcaldía Xochimilco, a través de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social como coordinadora de las Acciones Sociales, y de la Subdirección de Programas y Servicios Sociales como el área operativa y ejecutora de la Acción.

4. Diagnóstico.

4.1. Antecedentes.

La Flor más Bella del Ejido, es considerada la fiesta más importante de Xochimilco, pues congrega a productores de flores de ornato, horticultores, ganaderos, artesanos, prestadores de servicios turísticos, restauranteros y a la sociedad civil, representada en las jóvenes que participan en el colorido certamen, que busca revalorar y enaltecer a la mujer mestiza. Desde 1955, este certamen se realiza de manera ininterrumpida en Xochimilco.

La Flor más Bella Adulta Mayor, en el que participan mujeres a partir de los 60 años y se viene realizando de manera ininterrumpida desde el año 2005 en el que se organiza por primera vez este certamen; entregando premios en especie a las ganadoras de los tres primeros lugares, hasta el año 2016.

A partir del ejercicio presupuestal 2017, se han otorgado premios en efectivo de \$15,000.00 al 1er. Lugar, \$10,000.00 al 2º. Lugar y \$5,000.00 al 3er. Lugar del concurso.

El certamen Flor más Bella Adulta Mayor tiene por objetivo preservar y fomentar nuestras tradiciones, por lo que, en el marco de la fiesta más importante de Xochimilco, como lo es la Flor más Bella del Ejido, se llevará a cabo este concurso, calculando una participación promedio de 45 a 50 mujeres a partir de 60 años, el día 30 de marzo de 2023.

Asimismo, se organizarán otros 2 concursos con personas adultas mayores; el concurso “Platillos de las y los Abuelos” y “Remedios de las y los Abuelos”, durante los meses de julio y octubre respectivamente.

4.2. Problema o necesidad social que atiende la acción.

De acuerdo a los resultados del censo de población 2020, del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en 2020 la población de la ciudad de México era de 9 millones 209,944 personas, y la de Xochimilco de 442,178 personas; 48.7 % hombres y 51.3 % mujeres. De ellos, 40,680 (9.2%) son adultos mayores; 45 % hombres y 55 % mujeres.

En los últimos años, la población menor a 15 años ha disminuido y se ha incrementado la de adultos y adultos mayores. La pirámide poblacional sigue la tendencia de reducir su base, mientras que continúa el crecimiento tanto en el centro como en la parte alta.

México está volviéndose un país de personas mayores y se estima que en las siguientes tres décadas, la población tenderá a envejecer; habrá una menor proporción de la población menor de 15 años y la mayor de 65 se incrementará.

Según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el año 2050 habrá 150 millones 837,517 de mexicanos y la esperanza de vida promedio será de 79.42 años; misma que actualmente es de 77.4 años para las mujeres y 71.7 para los hombres, aumentará a 81.6 y 77.3 años, respectivamente.

Los adultos mayores en Xochimilco representan un número de 40,680 personas de 65 años en adelante; por lo que es muy importante la atención que se brinda a los casi 1,500 adultos mayores organizados en grupos de los pueblos y barrios de la demarcación, que participan en actividades culturales, deportivas, recreativas y de esparcimiento, a través de la Alcaldía.

De acuerdo a lo anterior la Acción Social pretende mantener el porcentaje de organización y participación de las personas adultas mayores, a través de estos eventos.

4.3. Justificación y análisis de alternativas.

Este tipo de actividades pueden servir como el eje sobre el cual gire un estilo de vida activo y saludable entre los adultos mayores de la demarcación. El hecho de incentivarlos y motivarlos para ser parte de las grandes festividades de Xochimilco, además de que les permite mantener y preservar sus costumbres y tradiciones, también propicia el que incrementen y pongan en práctica los conocimientos, habilidades y destrezas que han adquirido y desarrollado a través de su vida; así como también compartirlas entre la población, lo que les permite mantener un estilo de vida activo y mejorar su salud física, mental y emocional, evitando la depresión entre ellos.

4.4. Participación Social.

Como lo menciona la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social.

Participante	Etapas en la que participa	Forma de participación	Modalidad
Debe tener conocimiento en las actividades en que va a participar.	Ser un adulto mayor de la demarcación.	Inscribirse en los concursos Flor más Bella Adulta Mayor, Platillos de las y los Abuelos y Remedios de las y los Abuelos.	Presencial, a través de las convocatorias respectivas; las que se publicarán en la página de la Alcaldía Xochimilco.

4.5. Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías.

Esta Acción Social no tiene similitudes y/o coordinación con acciones o Programas Sociales del Gobierno de la Ciudad de México y/o Alcaldías.

5. Definición de población objetivo, beneficiaria y/o usuarias.

La población objetivo es toda aquella que tiene de 60 años en adelante, organizada en grupos por pueblo, barrio o colonia, que participa en las actividades que realiza la Alcaldía Xochimilco, o público en general que pertenezca al sector de adultos mayores y resida en la demarcación; estimada en 1,500 personas, buscando también fomentar y preservar las tradiciones y costumbres que nos caracterizan como pueblo.

En el concurso Flor más Bella Adulta Mayor se beneficiarán a 3 participantes, que obtengan el 1º, 2º y 3er. Lugar respectivamente, sin importar condición social, identidad indígena, religión y formas de pensar.

En el concurso Platos de las y los Abuelos, se beneficiarán a 3 participantes, que obtengan el 1º, 2º y 3er. lugar respectivamente, sin importar condición social, identidad indígena, religión y formas de pensar.

En el concurso Remedios de las y los Abuelos, se beneficiarán a 3 participantes, que obtengan el 1º, 2º y 3er. lugar respectivamente, sin importar condición social, identidad indígena, religión y formas de pensar.

En total, esta Acción Social de Concursos para Personas Adultas y Adultos Mayores para Rescatar Tradiciones, permitirá beneficiar a 9 personas.

5.1. Definición y cuantificación de las personas que la acción busca atender y los que serán atendidos o beneficiados.

La población que se busca atender en el concurso Flor más Bella Adulta Mayor, es de un promedio de 45 a 50 mujeres a partir de 60 años, de los pueblos barrios y colonias de la demarcación, que se inscriban para participar en el certamen; de entre las cuales resultarán beneficiadas 3 participantes; 1er lugar, 2º lugar y 3er lugar, quienes serán determinadas por un jurado calificador, integrado por 5 personas, distinguidas en el ámbito cultural y conocedoras de la cultura y costumbres de Xochimilco, que serán tema del certamen.

Para el concurso Platos de las y los Abuelos, la población que se busca atender, son un promedio de 15 grupos o equipos de adultos mayores a partir de 60 años, de los pueblos, barrios y colonias de Xochimilco, que se inscriban y participen en dicho certamen; beneficiando a las ganadoras de los 3 primeros lugares; que serán definidos por un jurado calificador, integrado por 5 miembros, que serán personalidades destacadas por su conocimiento de la cultura y gastronomía de Xochimilco.

Para el concurso Remedios de las y los Abuelos, la población que se busca atender, son un promedio de 20 personas a partir de 60 años, de los pueblos, barrios y colonias de Xochimilco, que se inscriban y participen en dicho certamen; beneficiando a los ganadores de los 3 primeros lugares; que serán definidos por un jurado calificador, integrado por 5 miembros, que serán personalidades destacadas por su conocimiento de la cultura y tradiciones de Xochimilco.

5.2. Cuando la población beneficiaria de la acción social sea inferior a la población objetivo, señalar la manera en que se definió la priorización de la población.

En el concurso de la Flor más Bella Adulta Mayor, participarán entre 45 y 50 adultas mayores de los pueblos, barrios y colonias de la demarcación, que realizarán una pasarela de presentación, ataviadas para la ocasión; así como una coreografía grupal y una presentación individual con un discurso previamente preparado sobre temas de la tradición y cultura de Xochimilco. Estas actividades se realizarán en escenarios abiertos.

Entre las participantes, resultarán beneficiadas 3 personas; 1er lugar, 2º lugar y 3er lugar, quienes serán determinadas por un jurado calificador, integrado por 5 personas, distinguidas en el ámbito cultural y conocedoras de la cultura y costumbres de Xochimilco, que unificarán los criterios para calificar a las participantes.

Para en el concurso Plato de las y los Abuelos se propone la participación de 15, personas, grupos o equipos de adultos mayores de los pueblos, barrios y colonias de Xochimilco, quienes elaborarán un plato ante el jurado calificador, integrado por 5 miembros, que son personalidades destacadas por su conocimiento de la cultura y tradiciones de Xochimilco, quienes previamente tienen definidos los criterios para calificar a las participantes y unificarán los criterios para definir a las personas ganadoras de los 3 primeros lugares.

En el caso del concurso Remedios de las y los Abuelos, se utiliza el mismo criterio y se propone la participación de 20 personas o equipos de adultos mayores, quienes, ante un jurado calificador integrado por 5 personas destacadas en el ámbito cultural, y conocedores de la cultura y tradiciones de Xochimilco, presentarán su remedio de manera oral ante el jurado calificador, quienes unificarán sus criterios para definir a las personas o equipos ganadores de los 3 primeros lugares.

5.3. Cuando los Lineamientos de Operación incorporen personas que presten determinados servicios a la población como cursos, talleres, pruebas médicas y otros, se deberán denominar facilitadores de servicio.

En esta Acción Social, no se incorporan personas que presten servicios a la población.

6. Objetivos generales y específicos.

Objetivo General

De acuerdo con el recurso presupuestal se pretende beneficiar a 3 mujeres ganadoras de los 3 primeros lugares del concurso Flor más Bella Adulta Mayor, con premios en efectivo, que se destaquen en el conocimiento de la cultura y costumbres de Xochimilco; así como su desempeño ante el público.

En el concurso Platillos de las y los Abuelos, se pretende beneficiar a las y los 3 participantes o equipos más sobresalientes de este certamen, en materia de la gastronomía.

En relación con el concurso Remedios de las y los Abuelos, se pretende beneficiar a las y los 3 participantes o equipos de adultos mayores, que resulten elegidas por el jurado calificador.

El objetivo general es garantizar la correcta aplicación de los derechos sociales universales de los grupos vulnerables de la demarcación, como son las personas adultas y adultos mayores, para contribuir a mejorar su calidad de vida y su salud emocional.

Objetivos Específicos.

Se busca fomentar la participación de las personas adultas mayores en actividades que les permitan conservar y mejorar su salud física, mental y emocional; así como fomentar una sana competencia, la recreación, así como la integración y convivencia entre ellos y compartir sus conocimientos sobre la cultura y tradiciones de Xochimilco.

7. Metas físicas.

En el concurso Flor más Bella Adulta Mayor, se tiene una meta de entre 45 a 50 mujeres participantes de los pueblos, barrios y colonias de la demarcación.

Para el concurso Platillos de las y los Abuelos, se tiene prevista una meta de 15 personas o equipos de adultas y adultos mayores de los pueblos, barrios y colonias de la demarcación, inscritas en dicho certamen.

En el concurso Remedios de las y los Abuelos, se tiene una meta de 20 personas o equipos de adultos mayores de la demarcación.

De los 3 certámenes se premiarán a los 3 primeros lugares, con premios en efectivo.

7.1. Desglose

Concursos para Personas Adultas y Adultos Mayores, para Rescatar Tradiciones como son:

Concurso Flor más Bella Adulta Mayor

1er. Lugar. -premio en efectivo de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)

2º. Lugar. - premio en efectivo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

3er. Lugar. -premio en efectivo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)

Concurso Platillos de las y los Abuelos

1er. Lugar. -premio en efectivo de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)

2º. Lugar. - premio en efectivo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

3er. Lugar. -premio en efectivo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)

Concurso Remedios de las y los Abuelos

1er. Lugar. -premio en efectivo de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)

2º. Lugar. - premio en efectivo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

3er. Lugar. -premio en efectivo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)

8. Presupuesto.

Para esta Acción, que incluye las 3 actividades, se otorgó un presupuesto de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio 2023, del cual se ejercerá como de describe a continuación:

8.1. Presupuesto por rubros.

Concursos para Personas Adultas y Adultos Mayores, para Rescatar Tradiciones, como son:

Concurso Flor más Bella Adulta Mayor: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.), distribuido de la siguiente manera:

1er. Lugar. -premio en efectivo de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)

2º. Lugar. - premio en efectivo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

3er. Lugar. -premio en efectivo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)

Concurso Platicos de las y los Abuelos: Se tiene asignado un presupuesto de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.), distribuido de la siguiente manera:

1er. Lugar. -premio en efectivo de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)

2º. Lugar. - premio en efectivo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

3er. Lugar. -premio en efectivo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)

Concurso Remedios de las y los Abuelos: Se tiene asignado un presupuesto de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.), distribuido de la siguiente manera:

1er. Lugar. -premio en efectivo de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)

2º. Lugar. - premio en efectivo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

3er. Lugar. -premio en efectivo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)

9. Temporalidad.

Los Concursos para Personas Adultas y Adultos Mayores, para Rescatar Tradiciones, se implementa una vez al año, conforme al siguiente calendario:

Concurso Flor más Bella Adulta Mayor, el mes de marzo de 2023.

Concurso Platicos de las y los Abuelos, el mes de julio de 2023.

Concurso Remedios de las y los Abuelos, el mes de noviembre de 2023.

10. Requisitos de acceso.

Una vez publicada la convocatoria para el concurso de la Flor más Bella Adulta Mayor, las participantes deberán acudir a las oficinas de la Subdirección de Programas y Servicios Sociales, para realizar su inscripción y recibir la información necesaria para el certamen, debiendo presentar copia de INE, CURP (Únicamente se solicitará en caso de que no sea visible en el INE), comprobante de domicilio no mayor a 3 meses (documento que servirá para la realizar el padrón unificado para la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en su plataforma www.tubienestar.cdmx.gob.mx) y mensaje escrito de su participación.

Una vez publicada la convocatoria para el concurso Platicos de las y los Abuelos, los participantes deberán acudir a las oficinas de la Subdirección de Programas y Servicios Sociales, para realizar su inscripción y recibir la información necesaria para el concurso, debiendo presentar copia de INE, CURP (Únicamente se solicitará en caso de que no sea visible en el INE), comprobante de domicilio no mayor a 3 meses (documento que servirá para la realizar el padrón unificado para la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en su plataforma www.tubienestar.cdmx.gob.mx) y receta por escrito del platillo a participar.

Una vez publicada la convocatoria para el concurso Remedios de las y los Abuelos, las personas adultas mayores participantes deberán acudir a las oficinas de la Subdirección de Programas y Servicios Sociales, para realizar su inscripción y recibir la información necesaria para el concurso, debiendo presentar copia de INE, CURP (Únicamente se solicitará en caso de que no sea visible en el INE), comprobante de domicilio no mayor a 3 meses (documento que servirá para la realizar el padrón unificado para la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en su plataforma www.tubienestar.cdmx.gob.mx) y presentar en forma escrita el remedio con el que va a participar.

11. Criterios de elección de la población.

Estas actividades están encaminadas para las personas adultas y adultos mayores; a partir de 60 años, que vivan en la Alcaldía Xochimilco y estén interesadas en participar en los concursos que se organizan para ellos.

12. Operación de la acción.

Los Concursos para Personas Adultas y Adultos Mayores, para Rescatar Tradiciones se llevarán a cabo de la siguiente manera:

Para el concurso Flor más Bella Adulta Mayor se convoca a las personas de pueblos, barrios y colonias de Xochimilco, interesadas en participar en el certamen; dando a conocer los requisitos, calendario de inscripciones, fecha de la etapa de preparación para el certamen y fecha del concurso.

Cuando se cuenta con las participantes, se realiza la etapa de preparación del certamen por parte del personal de la Subdirección de Programas y Servicios Sociales y algunos instructores, para que las participantes tengan oportunidad de realizar un buen desempeño durante el certamen.

De igual manera, se invitan a 5 personajes distinguidos de la comunidad cultural de Xochimilco, para que participen como jurado calificador del certamen, de manera gratuita; previo acuerdo para unificar criterios en la selección de las ganadoras del certamen; definiendo los premios conforme a la puntuación que cada una de las participantes obtenga durante su participación, por parte del jurado calificador.

El día del evento, dichas ganadoras recibirán premios, conforme a lo siguiente:

- 1er. Lugar, premio en efectivo de \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.)
- 2º. Lugar, premio en efectivo de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.)
- 3er. Lugar, premio en efectivo de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.)

Para el concurso Platos de las y los Abuelos se convoca a hombres, mujeres o equipos de personas adultas mayores de pueblos, barrios y colonias de Xochimilco, interesadas en participar en el certamen; dando a conocer la convocatoria; en la que se especifican los requisitos, calendario de inscripciones y fecha del concurso.

Cuando se cuenta con la relación de los participantes, se invitan a 5 personajes distinguidos de la comunidad en materia cultural y gastronómica de Xochimilco, para que participen como jurado calificador del certamen, de manera gratuita; previo acuerdo para unificar criterios en la selección de las ganadoras de los 3 primeros lugares, que serán definidas conforme a la puntuación que reciban por parte del jurado calificador; quienes recibirán premios en efectivo conforme a lo siguiente:

- 1er. Lugar, premio en efectivo de \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.)
- 2º. Lugar, premio en efectivo de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.)
- 3er. Lugar, premio en efectivo de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.)

Para el concurso Remedios de las y los Abuelos, se convoca a las personas; mujeres, hombres o equipos de adultos mayores de los pueblos, barrios y colonias de la demarcación, interesadas en participar en el certamen; dando a conocer la convocatoria; en la que se especifican los requisitos, calendario de inscripciones y fecha del concurso.

Cuando se cuenta con la relación de los participantes, se invitan a 5 personajes distinguidos de la comunidad en materia de la cultura y tradiciones de Xochimilco, para que participen como jurado calificador del certamen, de manera gratuita; previo acuerdo para unificar criterios en la selección de las ganadoras de los 3 primeros lugares, quienes serán definidos conforme a la puntuación que obtengan por parte del jurado calificador, y recibirán premios en efectivo conforme a lo siguiente:

- 1er. Lugar, premio en efectivo de \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.)
- 2º. Lugar, premio en efectivo de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.)
- 3er. Lugar, premio en efectivo de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.)

Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

13. Difusión.

Se difunden los Lineamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las convocatorias de los concursos Flor más Bella Adulta Mayor, Platillos de las y los Abuelos y Remedios de las y los Abuelos, a través de la página web, redes sociales de la alcaldía y entre los grupos de adultos mayores de los pueblos, barrios y colonias de las Casas de Adulto Mayor de la Alcaldía Xochimilco.

14. Padrón de Beneficiarios y facilitadores de servicio y/o listado de identificación de personas usuarias.

Las acciones sociales que impliquen una transferencia directa, monetaria o en especie, deberán integrar un padrón completo de beneficiarios, idéntico al mandatado por el capítulo seis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el D.F.

En todo caso, los padrones de beneficiarios de las acciones sociales de transferencias monetarias o en especie deberán atenerse a lo dispuesto por la normativa aplicable y a los criterios emitidos por las autoridades competentes para los programas. La misma normativa será aplicable a las transferencias que se realicen a facilitadores de servicios o promotores que atiendan a la población. Estos últimos, a su vez, reportarán o estimarán el volumen final de población beneficiaria.

En los supuestos en que las acciones otorguen servicios o celebren eventos para la población, las autoridades registrarán, la relación de personas finales a través de un listado capturado en formato electrónico que, al menos deberá contener los siguientes campos:

Nombre completo	Edad	Sexo	Domicilio	CURP
-----------------	------	------	-----------	------

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad, rendición de cuentas.

Las personas que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el acceso o ejecución de la Acción Social podrán interponer queja por escrito, ante las siguientes instancias:

- La Unidad Responsable de la operación de la Acción Social en la sede de la Alcaldía de Xochimilco, que emitirá una resolución de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

- En caso de que la Subdirección de Programas y Servicios Sociales no resuelva la queja, las personas beneficiarias podrán presentar sus quejas en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Xochimilco.

- En caso de que la dependencia no resuelva la queja, se podrá acudir con la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

16. Evaluación y monitoreo.

De acuerdo con el Art. 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones y fortalecimiento.

La evaluación externa podrá ser realizada en cualquier momento durante la implementación o posteriormente por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación
Propósito	Propiciar la participación de las personas adultas y adultos mayores en actividades culturales y de tradiciones	Número de participantes	Número de inscritos/Número de participantes *100	Persona	Anual	Incremento en la participación de personas adultas mayores	No. de inscripciones y asistentes a cada evento.

Componente	Realizar acciones en beneficio de la población de adultos mayores.	Número de participantes	Número de inscritos/Número de participantes *100	Persona	Anual	Incremento en la participación de personas adultas mayores	No. de inscripciones
Actividades	Programar concursos	Concursos para rescatar tradiciones	(Número de concursos/Número de concursos programados)100	Evento	Anual	3 eventos	Número de población asistente en cada uno de los eventos

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente Aviso entra en vigor a partir del día de su publicación.

Ciudad de México a 12 de abril de 2023.

JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ

(Firma)

ALCALDE EN XOCHIMILCO

ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

José Carlos Acosta Ruíz, Alcalde en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 122 apartado A, fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1, 4 y 5; 2 numeral 1; 6; 52 numerales 1 y 4; 53 Apartado A, numerales 1, 2 fracciones I, II y XXI, 12 fracciones VIII, XIII, XV, Apartado B, numerales 1, 3, inciso a) fracciones I, III, VII, VIII, X, XIII, XIV, inciso b) fracciones XVII, XVIII, XIX, XXXIV y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 15, 16, 20 fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XII, XX y XXIII; 21, 29 fracciones I, VIII, XIII y XVI; 30; 31, 35, 71; 74; 228 y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 128 y 129 de los párrafos octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, y

CONSIDERANDO

Desde hace más de 200 años en Xochimilco se celebra una de las fiestas más importantes para esta Alcaldía. La Fiesta de la Flor más Bella del Ejido, se trata de una celebración tradicional que intenta resaltar la belleza mestiza de las mujeres que habitan en las que alguna vez fueron zonas ejidales de la ciudad y al mismo tiempo difundir las tradiciones centenarias oriundas de nuestras culturas originales.

Y con la finalidad de contar con la participación de los sectores pecuarios de Xochimilco, quienes presentarán una Exposición de Florícola: consiste en la calidad y variedad de las flores, así como sus colores. Y con el propósito del presente documento es establecer el marco de actuación y los criterios generales a los que deberán atenerse las acciones sociales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. La principal finalidad es contribuir a mejorar la calidad de las acciones sociales (o actividades institucionales de desarrollo social) en la Ciudad de México, coadyuvando a fortalecer los resultados y la congruencia del conjunto de las Políticas Públicas de bienestar. Tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA FOMENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA “EXPOSICIÓN GANADERA”, PARA EL EJERCICIO 2023 A CARGO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

1. Nombre de la acción. Fomento a la producción pecuaria “EXPOSICIÓN GANADERA DE LA FLOR MÁS BELLA DEL EJIDO”.

2. Tipo de Acción social. Evento

3. Entidad responsable. Alcaldía Xochimilco.

4. Diagnóstico.

4.1 Antecedentes.

La exposición Ganadera de La Flor más Bella del Ejido, es una actividad que enmarca una de las festividades con más arraigo y tradición de Xochimilco, llevándose a cabo año con año, premiando a los mejores expositores ganaderos de la Ciudad de México, ya que asisten productores de las Alcaldías de Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Coyoacán.

Esta festividad es trascendente para la demarcación ya que no sólo cuenta con la participación de los sectores agropecuario, artesanal y de servicios turísticos, sino que también representa una significativa derrama económica además de que coloca a Xochimilco como un escaparate para la producción ganadera del sur de la ciudad.

4.2 Problema o necesidad social que atiende la acción.

Uno de los mayores problemas que enfrenta la sociedad actual, es la falta de alimentos; mientras las necesidades aumentan, los recursos son limitados. La población requiere alimentos con alto valor proteico, para cubrir su seguridad alimentaria, por lo que la ganadería es considerada como uno de los componentes más importantes de la agricultura mundial.

La ganadería está clasificada como una actividad de mucha importancia para el desarrollo de las economías regionales, ya que posee una capacidad de arrastre significativa al estar relacionada a la alimentación, generando una contribución a la economía no solo desde el ámbito de la producción por sus encadenamientos, sino también por su demanda final. De acuerdo con la FAO (2017), la contribución de la ganadería a la economía mundial, no se limita únicamente a la producción

directa de alimentos, a esto se debe sumar la producción de pieles, fibras, estiércol (fertilizante o combustible), fuerza de tiro y acumulación de capital. Estos componentes se encuentran asociados a la estructura social en general y de forma directa al bienestar de la población rural; además es considerada una reserva estratégica, ya que contribuye a la estabilidad de hogar y al sistema agropecuario general.

Esta misma estima que la población económicamente activa ocupada en actividades agropecuarias en la Ciudad de México asciende a 16,000 personas, en 11,543 unidades de producción familiar y alrededor de 22,800 hectáreas (ha) de tierra se dedican a producir cultivos.

Estas extensiones de tierra se encuentran principalmente en las delegaciones de Tlalpan, Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, en las cuales se producen maíz, frutales, hortalizas y animales para el autoconsumo familiar y la venta local.

4.3 Justificación y análisis de alternativas.

Actualmente, México se clasifica como el 11° país productor de alimentos a nivel global con un sector exportador fuerte. De acuerdo con el Diagnóstico del sector rural y pesquero de México 2012, documento desarrollado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), las Unidades Económicas Rurales (UER's) ascienden a 5.3 millones y se clasifican en 6 estratos. Los primeros tres estratos suman 4.2 millones de UER, que representan más del 80% del total, y se caracterizan por ser agricultores familiares de subsistencia y con acceso nulo o limitado al mercado, es decir, no registran ventas o éstas son solo esporádicas. El objetivo principal de su producción, que es de carácter familiar, no es la comercialización, sino el autoconsumo; por lo que, para complementar sus ingresos, estos productores diversifican y amplían sus actividades, principalmente adquiriendo una mano de obra para múltiples tareas dentro y fuera del ámbito agropecuario. La falta de acumulación de capital y activos, escasas herramientas e instrumentos de trabajo, tecnología escasa o inadecuada en los procesos productivos, recursos naturales limitados y degradados, además de que la población se encuentra dispersa en pequeñas localidades con limitados servicios públicos necesarios para su calidad de vida y desarrollo; todos estos son factores que impiden a los pequeños productores acceder a los mercados locales y regionales. Las condiciones precarias se manifiestan con mayor agudeza a medida que se pasa de un estrato superior a uno inferior. De acuerdo con la FAO, algunas de las causas que determinan la situación en que se encuentran los productores de los primeros tres estratos de las UER's descansan en dos elementos: el primero, bajos ingresos ocasionados por la insuficiente producción agropecuaria y pesquera y escasas oportunidades laborales; y el segundo, reducido desarrollo de capital humano, ocasionado por los mínimos niveles educativos y las limitadas condiciones de nutrición y salud familiar.

En la Ciudad de México la producción pecuaria se encuentra situada en estos primeros estatus y es esta población a quien va dirigida esta acción Social, debido a que se busca, mediante la premiación a la producción del mejor ejemplar, incentivar a los productores a que mejoren la calidad y cantidad de sus hatos ganaderos.

4.4 Participación Social. N/A

4.5 Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías. N/A

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias.

5.1 Población Objetivo

18 Productores pecuarios de las siguientes especies: bovinos, ovinos, porcinos, equinos, cunícola, apícola y avícola (aves de corral y ornato), que tengan su unidad de producción en la Ciudad de México y deseen participar en la exposición ganadera de La Flor más Bella del Ejido.

5.2 Población Beneficiaria.

14 Productores pecuarios participantes en la Exposición Ganadera de la Flor Más Bella del Ejido, que el jurado determine que presentan las mejores características de acuerdo a su raza y especie.

5.3 Sin Facilitadores.

6. Objetivos generales y específicos.

Objetivo general:

Reconocer el esfuerzo de los productores pecuarios del Sur de Ciudad de México mediante entrega de los Premios Ganaderos para las distintas especies, esto con el fin de incentivar a los productores a continuar con esta actividad tan importante para la zona, además de brindar un espacio de interacción con los diferentes eslabones de la cadena productiva.

Objetivos específicos:

- Visibilizar la producción pecuaria dentro de la Ciudad de México ya que muchas veces la población desconoce que dentro de la ciudad todavía hay producción ganadera.
- Promover la participación activa del sector pecuario en la oferta directa de sus productos en el mercado, alternando con los demás agentes de la cadena productiva.
- Incentivar a los productores pecuarios para seguir mejorando en calidad y cantidad de ganado producido en la Ciudad.
- Promover el intercambio de conocimientos técnicos y avances en la investigación, transferencia de tecnología ejecutada por las instituciones que han incidido en el aumento de la producción y la productividad.
- Impulsar la organización de los productores pecuarios en cadenas productivas con la inclusión de tecnológicas y las comunicaciones al propiciar un espacio de encuentro entre los diferentes eslabones de la producción, como son productor primario, empresas, medios de comunicación y consumidor final.

7. Metas físicas.

Premio a las siguientes categorías:

EQUINOS	OVINOS	AVES	APICULTURA
HEMBRA	1º ,2º y 3er LUGAR	1ER AVES ENGORDA	MEJOR STAND
MACHO	CAPRINOS	1ER AVES DE ORNAMENTAL	PREMIO ESPECIAL
PORCINOS	1ER LUGAR	1ER AVES DE EXÓTICO*	PRODUCTOR CON MÁS ESPECIES INSCRITAS
HEMBRA	BOVINOS	CONEJO	Equinos
SEMENTAL	1ER LECHERO	1º CARNE	
LECHON	1ER CARNE	1º PELO	

* Esta categoría e refiere a las razas que son poco comunes para cría (pavo reales blancos, arlequines, gallinas de guinea lavanda, faisanes Ghigi.) que no son especies silvestres ni protegidas por lo que NO requieren permisos de la SEMARNAT

7.1 Desglosar y explicar de manera precisa la naturaleza y el tipo de apoyo o servicios que otorgará la acción social.

PREMIOS				
EQUINOS				
HEMBRA	MONTURA ALPHA COLA DE PATO ESQUELETO CON CANTINAS, COLOR: CHEDRON, FUSTE: MADERA ARTESANAL HORNEADO Y SELLADO AL ALTO BRILLO, ESTILO FUSTE: CHARRO, DISEÑO BASTOS: LISOS, HERRAJE: ACERO FONDO NEGRO, DISEÑO GUARDAS: SACABOQUEADO CRUZADO, ASIENTO Y TIENTOS: BECERRO, INCLUYE: PECHERA, CABEZADA, CORREONES PARA ESPUELAS, CINCHO Y POLAINAS PARA CABALLO DE PIEL, COLO CHEDRON, TALLA MEDIANA.	PIEZA	2	33,298.94
POTRO	MONTURA ALPHA COLA DE PATO ESQUELETO CON CANTINAS, COLOR: NEGRO, FUSTE: MADERA ARTESANAL HORNEADO Y SELLADO AL ALTO BRILLO, ESTILO FUSTE: CHARRO, DISEÑO BASTOS: LISOS, HERRAJE: ACERO FONDO NEGRO, DISEÑO GUARDAS: SACABOQUEADO CRUZADO, ASIENTO Y TIENTOS: BECERRO, INCLUYE: PECHERA, CABEZADA, CORREONES PARA ESPUELAS, CINCHO, Y POLAINAS PARA CABALLO DE PIEL, COLOR NEGRO, TALLA MEDIANA.	PIEZA	2	33,298.94
MENCION ESPECIAL	POLAINAS PARA EQUINO	JUEGO	1	3,944.00

PORCINOS				
HEMBRA	JAULA PRIMERA AVIPORK PARA CERDOS EN DESTETE EQUIPADA CON COMEDERO DE 5 BOCAS, SENCILLO EN ACERO INOXIDABLE, PISO PLÁSTICO DURA-TUFF FABRICADOS EN POLIPROPILENO VIRGEN DE ALTO IMPACTO QUE NO CONTIENEN PLÁSTICO RECICLADO Y SISTEMA DE AGUA DE ALTURA VARIABLE MODELO CCB670GF CON DOS BEBEDEROS TIPO CHUPÓN.	PIEZA	1	52,527.03
SEMENTAL	JAULA AVIPORK PARA DESTETE, PISO PLÁSTICO DURA-TUFF FABRICADOS EN POLIPROPILENO, VIRGEN DE ALTO IMPACTO QUE NO CONTIENEN PLÁSTICO RECICLADO Y SISTEMA DE AGUA DE ALTURA VARIABLE MODELO CCB670GF CON DOS BEBEDEROS TIPO CHUPÓN.	PIEZA	1	44,307.79
LECHON	JAULA AVIPORK PARA DESTETE, PISO PLÁSTICO DURA-TUFF FABRICADOS EN POLIPROPILENO VIRGEN DE ALTO IMPACTO QUE NO CONTIENEN PLÁSTICO RECICLADO Y SISTEMA DE AGUA DE ALTURA VARIABLE MODELO CCB670GF CON DOS BEBEDEROS TIPO CHUPÓN.	PIEZA	1	44,307.79
OVINOS				
1er. LUGAR	TRASQUILADORA X'PERT HEINIGER MOTOR CON TORQUE EXTRA RAPIDO Y UN COMEDERO FORRAJERO SENCILLO	PIEZA	2	38,770.2
2° LUGAR	1 COMEDERO FORRAJERO SENCILLO PARA BORREGOS EN ENGORDA 1 BEBEDERO DE CANOA	PIEZA	2	21,919.82
3er. LUGAR	1 COMEDERO FORRAJERO SENCILLO PARA BORREGOS EN ENGORDA 1 BEBEDERO DE CANOA	PIEZA	2	21,919.82
CAPRINOS				
1er. LUGAR	ORDEÑADORA PARA ORDEÑAR DOS CABRAS A LA VEZ TIPO MAEQOR, CON BOMBA DE VACIO	PIEZA	1	42,500.00
AVES				
1er. AVES DE PRODUCCIÓN	INCUBADORA CON NACEDORA INTEGRADA TIPO, CAPACIDAD TOTAL PARA 82 HUEVOS DE GALLINA (54 HUEVOS EN INCUBACIÓN Y 28 EN NACEDORA).	PIEZA	1	13,508.20
1er. AVES DE ORNAMENTAL	INCUBADORA CON NACEDORA INTEGRADA TIPO, CAPACIDAD TOTAL PARA 82 HUEVOS DE GALLINA (54 HUEVOS EN INCUBACIÓN Y 28 EN NACEDORA).	PIEZA	1	13,508.20
1er. AVES DE EXÓTICO	INCUBADORA CON NACEDORA INTEGRADA TIPO, CAPACIDAD TOTAL PARA 82 HUEVOS DE GALLINA (54 HUEVOS EN INCUBACIÓN Y 28 EN NACEDORA).	PIEZA	1	13,508.20
CONEJO				
1er. CARNE	MÓDULO INNOVA 1200/12 MIXTO (CONEJOS) (COMPROVET)	PIEZA	1	18,001.31
1er. PELO	MÓDULO INNOVA 1200/12 MIXTO (CONEJOS) (COMPROVET)	PIEZA	1	18,001.31
BOVINOS				
1er. LECHERO	PICADORA CORTADORA FORRAJE CON MOTOR HYUNDAI 6.7 HP RKP1800-HY67 Potencia 6.7 hp	PIEZA	1	27,937.8

1er. CARNE	PICADORA CORTADORA FORRAJE CON MOTOR HYUNDAI 6.7 HP RKP1800-HY67 Potencia 6.7 hp	PIEZA	1	27,937.8
APICULTURA PRODUCTOR DESTACADO	TRAJE PARA APICULTOR COMPUESTO DE TRES PIEZAS	KIT	1	3,800
	MOLINO DE FORRAJE VERDE MOTOR WEG 1.5 HP	PIEZA	1	26,928.10

Los costos corresponden a un concurso realizado por la Alcaldía Xochimilco, con al menos tres proveedores y se adquirieron al mejor costo disponible en el mercado.

8. Presupuesto.

\$499,925.27 (Cuatro cientos noventa y nueve mil novecientos veinticinco pesos 27/100 M.N.), del capítulo 4000 en una sola ministración.

EQUINOS		OVINOS		AVES		APICULTURA	
HEMBRA	33,298.94	1°	38,770.22	1er. AVES ENGORDA	13,508.20	MEJOR STAD	3,800.00
MACHO	33,298.94	2°	21,919.82	1er. AVES DE ORNAMENTAL	13,508.20	PREMIO ESPECIAL	
PORCINOS		3er LUGAR	21,919.82	1er. AVES DE EXÓTICO	13,508.20	PRODUCTOR DESTACADO	26,928.10
HEMBRA	52,527.03	BOVINOS		CONEJO		EQUINOS	3,944.00
SEMENTAL	44,307.79	1ER LECHERO	27,937.80	1° CARNE	18,001.31	CAPRINOS	
LECHON	44,307.79	1ER CARNE	27,937.80	1° PELO	18,001.31	1ER LUGAR	42,500.00

9. Temporalidad.

Una semana

9.1 Fecha de inicio.

26 de marzo del 2023

9.2 Fecha de término.

02 de abril del 2023

10. Requisitos de acceso.

1. Podrán participar productores y productoras pecuarios de las siguientes especies: bovinos, ovinos, porcinos, equinos, apícola, cunícola y avícola (aves de corral y ornato).
2. Contar con su unidad de producción animal en la Ciudad de México.
3. Del productor propietario del animal a exhibir, presentar credencial INE, CURP, comprobante de domicilio, constancia de productor (copias),
4. Presentar certificado de salud del animal. (Actual y en original).
5. Presentarse a curso de capacitación previo a la fiesta de la flor más bella del ejido en su edición CCXXXIV, (el día que determinara la Subdirección de Proyectos Sustentables de la Alcaldía de Xochimilco.)
6. Inspección física a la unidad productiva.

11. Criterios de elección de la población.

En el caso de los participantes podrán ingresar productoras y productores de las siguientes especies: bovinos, ovinos, porcinos, equinos, apícola, cunícola y avícola (aves de corral y ornato), que cuenten con su unidad de producción animal en la Ciudad de México. Asimismo, se deberán cubrir los requisitos señalados en el apartado 10.

Para determinar a los ganadores del evento, los jueces utilizarán los siguientes criterios de acuerdo con las características propias de la raza de cada una de las especies como son:

- **COLOR (QUE CORRESPONDA AL ESTÁNDAR DE LA RAZA).**
- **CONFORMACIÓN, DE CABEZA Y MIEMBROS (QUE CORRESPONDA AL ESTÁNDAR DE LA RAZA).**
- **CAMINAR, (POR SI PRESENTA DEFECTOS O PROBLEMAS PODALES).**

- **PESO A LA EDAD (QUE CORRESPONDA AL ESTÁNDAR DE LA RAZA).**
- **COMPORTAMIENTO (QUE CORRESPONDA AL ESTÁNDAR DE LA RAZA).**

La evaluación se realizará por Médicos Veterinarios Especialistas en cada especie, tomando como base las características de la especie y sobre todo de la raza, (ya que en la exposición se presentan ejemplares de distintas razas), eligiendo aquel ejemplar que presente las mejores características de acuerdo a los estándares establecidos por la las asociaciones de criadores nacionales.

12. Operación de la acción.

Antes de la exhibición.

Los interesados deberán asistir a las oficinas de la Subdirección de Proyectos Sustentables con la documentación requerida. Una vez que la documentación este completa se procede a realizar la visita de supervisión para verificar el estado de salud del ejemplar(es) que va a participar.

Si cumple con la documentación y el ejemplar se encuentra saludable, se procede a la inscripción.

En la exhibición.

Los productores con sus ejemplares se instalarán una noche antes de la inauguración de la exposición, esto bajo supervisión médica veterinaria para verificar que solo se introduzcan animales sanos.

Una vez instalados los ejemplares permanecerán en el recinto toda la semana que dura el evento ya que por motivos de bioseguridad si un ejemplar llega a salir no podrán ingresar nuevamente, siendo esto un motivo de descalificación.

A partir del día 30 de marzo se realizará un jueceo por especie por día, en el cual cada ejemplar hará un recorrido por el rodete en el cual los jueces especializados en la raza, realizaran el juzgamiento de cada ejemplar y emitirá su veredicto en un sobre cerrado, mismo que quedará a resguardo.

Durante todas las fases del evento se proporcionará en todo momento el resguardo y protección de los animales para su exposición, ya que se cuenta con el equipo (corrales, estancias, alimentos, forrajes y personal veterinario) para proporciona el bienestar a los ejemplares, de igual manera se asegurará la totalidad de los semovientes participantes.

El Jurado calificador estará conformado por catedráticos de las Universidades Locales, preferentemente especialistas en la especie.

El domingo 5 de abril se realizará una última pasarela de los ejemplares para posteriormente abrir los sobres con el veredicto de cada especie.

De esta manera finaliza el proceso de selección y se dan a conocer a los ganadores y se procederá a la premiación.

Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

13. Difusión.

La difusión de la Convocatoria será con volantes y carteles distribuidos en las Coordinaciones Territoriales y Núcleos Agrarios de la Demarcación y, a través del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, este último en juntas informativas, en la publicación del programa en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; así como la página de electrónica de la Alcaldía Xochimilco <http://xochimilco.gob.mx>.

El teléfono 55 89573600 ext. 3724 y al correo de la titular de la Subdirección de Proyectos Sustentables asanchez@xochimilco.cdmx.gob.mx dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Para brindar información en un horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

14.- Padrón de beneficiarios.

Se integrará un padrón de personas beneficiarias que contendrá de acuerdo con lo establecido en los lineamientos para la programación de acciones sociales 2023, los siguientes rubros:

- I. Nombre completo
- II. Lugar y fecha de nacimiento
- III. Sexo
- IV. Edad
- V. Pertenencia étnica

- VI. Grado máximo de estudios
- VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México
- VIII. Domicilio
- IX. Ocupación
- X. Clave Única de Registro de Población.

Mismo que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro de los sesenta días hábiles posterior a la premiación.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas.

La Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través de la Subdirección de Proyectos Sustentables, mantendrá a la vista del público los requisitos y procedimientos para que las y los interesados puedan acceder a la convocatoria para la Exposición Ganadera de La Flor Más Bella del Ejido.

La página de la Alcaldía Xochimilco: <http://xochimilco.gob.mx/> la Dirección de Desarrollo Sustentable y la Subdirección de Proyectos Sustentables, ubicadas en Gladiolas No. 161, Barrio San Pedro, C.P. 16090, Alcaldía Xochimilco, teléfono 55 8957 3600 extensiones 3752 y 3724.

El registro de los expositores se llevará a cabo en las fechas, lugares y horarios establecidos en los presentes lineamientos y en la Convocatoria correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos y el procedimiento de acceso estipulados.

El incumplimiento de los requisitos establecidos, así como la falsedad u omisión de la información proporcionada para el registro, acceso y permanencia; serán motivo de no incorporación o descalificación de la exposición.

Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos, puede ocurrir en al menos los siguientes casos:

- Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente del mismo.
- En caso de omisión, las (os) aspirantes rechazados, así como las (os) beneficiarias(os) podrán exigir el cumplimiento de sus derechos y obligaciones ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que es el órgano competente para conocer las denuncias en materia de Desarrollo Social en apego a la normatividad aplicable, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

Las y los aspirantes podrán exigir los derechos por incumplimiento o violación de los mismos, en los siguientes casos:

- Cuando él o la solicitante cumplan con los requisitos y criterios de selección para acceder al programa y no se le haya considerado.
- Cuando se incurra en el incumplimiento de los periodos establecidos para la ejecución de la acción.

En caso de que la dependencia no resuelva la queja se podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

16. Evaluación y monitoreo.

Indicadores							
Nivel	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia/período de Cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito (cobertura)	Productores pecuarios mejoran las prácticas de reproducción y crianza	Estratégico	Productores pecuarios inscritos este año*100/ productores inscritos el año anterior	Porcentaje	Anual	100	Listado de productores inscritos en el programa

Componente	Premios a los mejores ejemplares presentados en la Exposición Ganadera	Gestión	Especies inscritas/premios entregados* 100	Porcentaje	Anual	100	Archivos y memoria fotográfica de la Exposición Ganadera, en la subdirección de Proyectos sustentables
Actividad	Instalación de la exposición y juzgamiento de los ejemplares	Gestión	Especies exhibidas / especies calificadas *100	Porcentaje	Anual	100	Archivos y memoria fotográfica de la Exposición Ganadera, en la subdirección de Proyectos sustentables.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente Aviso entra en vigor a partir del día de su publicación.

Ciudad de México a 12 de abril de 2023.

JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ

(Firma)

ALCALDE EN XOCHIMILCO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Protocolo de Actuación para Brindar Apoyo en Procesos Electivos de Pueblos y Barrios Originarios en la Ciudad de México. [IECM/ACU-CG-038/2023]

Antecedentes:

- I. El 7 de marzo de 1966, en Nueva York se adoptó la “Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial”, ratificado por el Estado Mexicano el 20 de febrero de 1975 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio del mismo año.
- II. El 27 de junio de 1989, se adoptó el “Convenio Internacional del Trabajo No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, ratificado por el Estado Mexicano el 5 de septiembre de 1990 y publicado Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 1991.
- III. El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.
- IV. El 10 de junio de 2011, se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en materia de derechos humanos.
- V. El 15 de abril de 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas”.
- VI. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- VII. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.
- VIII. El 28 de octubre 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 37/2015, denominada “CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”.
- IX. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”.
- X. El 5 de febrero de 2017, se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México”.
- XI. El 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2017, aprobó el “Protocolo de consulta a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México para el Proceso Electoral 2017-2018”.
- XII. El 28 de febrero de 2019, el Consejo General, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2019, aprobó el “Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana”.
- XIII. Del 21 de junio al 4 de agosto de 2019, se llevó a cabo el “PROCESO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA E

INFORMADA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO” a través de los Foros Regionales de Consulta, organizado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

- XIV.** El 9 de agosto de 2019, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.
- XV.** El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el “DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.
- XVI.** El 15 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE INSTANCIAS REPRESENTATIVAS, AUTORIDADES TRADICIONALES Y POBLACIÓN DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PARTICIPEN EN LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.
- XVII.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el “Decreto por el que se expide la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México”.
- XVIII.** El 4 de marzo de 2022, El Consejo General, a través del acuerdo IECM/ACU-CG-028/2022, aprobó la actualización del “Protocolo de Consulta de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana”.
- XIX.** Que el 25 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Secretaría Ejecutiva), emitió la Circular No. 69 a efecto de atender las peticiones formuladas por las diversas instancias de gobierno, autoridades tradicionales o personas pertenecientes a algún pueblo o barrio originario en la Ciudad de México, relacionadas con la elección de autoridades tradicionales, revisión de límites territoriales, reconocimiento y/o registro como Pueblos y/o Barrios Originarios, o bien, acerca del ejercicio de derechos político-electorales de ese grupo de atención prioritaria.
- XX.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General, a través del acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, aprobó el “el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de junio de 2022”.
- XXI.** El 28 de octubre de 2022, el Consejo General, a través del acuerdo IECM/ACU-CG-066/2022, aprobó el “Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022”.
- XXII.** El 6 de enero de 2023, el Consejo General, a través del acuerdo IECM/ACU-CG-003/2023, aprobó “la modificación al Catálogo de Unidades Territoriales 2022, así como al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, en términos de lo informado por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México”.

En términos de lo señalado se emiten los siguientes.

Considerandos:

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 1º, párrafos tercero y quinto y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), todas las autoridades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; siendo el

caso que, la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con esta, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

2. Que en términos del artículo 2º, apartado “B” primer y segundo párrafo, fracción IX de la Constitución Federal, la Federación, las entidades federativas y los Municipios, promoverán la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminarán cualquier prácticas discriminatoria; establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Con el fin de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades se encuentran constreñidas a consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

3. Que acorde a lo señalado por el artículo 4º y 8º, numerales 1 y 2 del Convenio Internacional del Trabajo No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se deberán adoptar medidas especiales para salvaguardar, entre otras, a las personas, las instituciones, y las culturas de los pueblos interesados; siendo que tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente de estos, por lo que de ser necesario, se deberán establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario; por lo que invariablemente se deberá respetar su derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

4. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; entre ellos, a la libre determinación, en virtud de que a través de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En el ejercicio a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales; teniendo, además el derecho de conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a su vez el derecho a participar plenamente en estos sectores.

5. Que el artículo 2, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), reconoce que la Ciudad de México es intercultural, tiene composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; en sus Pueblos y Barrios Originarios históricamente asentados en su territorio y en sus Comunidades Indígenas Residentes.
6. Que el artículo 4, Apartado “A”, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, dispone que en la Ciudad de México las personas gozarán de los derechos humanos y las garantías reconocidas en la Constitución Federal, en los Tratados e Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales; que los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo; y que tiene una dimensión social y son de responsabilidad común.
7. Que el artículo 11, Apartado “O” de la Constitución Local, protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén en tránsito en la Ciudad de México; por lo que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

8. Que el artículo 25, Apartado “A”, numeral 6 de la Constitución Local reconoce el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes a ser consultadas en los términos de dicha Constitución y los Tratados Internacionales.
9. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Constitución Local y el diverso 36 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonios propios; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

Es la autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, teniendo además a su cargo, el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

10. Que de acuerdo con el artículo 57, párrafo primero de la Constitución Local, se reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes; en donde las mujeres y los hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en dicho ordenamiento.

En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los Pueblos y Barrios Originarios históricamente asentados en sus territorios y las Comunidades Indígenas Residentes. La Constitución Federal, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

11. Que el artículo 58, numerales 2 y 3 de la Constitución Local, señalan que se entenderá por Pueblos y Barrios Originarios los que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de su colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; que las Comunidades Indígenas Residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y sus tradiciones; que se reconoce su derecho a la autoadscripción; y que la conciencia de su identidad colectiva e individual deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en dicha Constitución.
12. Que el artículo 59, apartado “B”, numeral 8, fracción II; “C”, numeral 1 y “L”, numeral 2 de la Constitución Local, señalan que para garantizar el ejercicio de la libre determinación y la autonomía de los Pueblos y Barrios Originarios se les reconoce, entre otras facultades, la de organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de sus derechos; se establece el deber de ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las Alcaldías como una medida especial, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles para salvaguardar sus derechos; y que esas consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.
13. Que en términos de los artículos 1, párrafo primero del Código Electoral Local, las disposiciones contenidas en el referido código son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, leyes y demás disposiciones aplicables.

Además, en términos del mismo artículo 1, párrafo segundo, fracción I del Código Electoral Local, el mismo ordenamiento tiene por objeto la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas todos ellos residentes en la Ciudad de México.

14. Que acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral Local, la interpretación de las normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho; siendo que además, las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, bajo una perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
15. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 6 fracciones XV y XIX, segundo párrafo y 9 párrafo primero del Código Electoral Local, son derechos de las personas ciudadanas de la Ciudad de México, entre otros, participar en los procesos de consulta ciudadana, plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, revocación de mandato, consulta popular y demás instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; quedando para tal efecto, obligadas las autoridades electorales, para que en sus respectivos ámbitos de competencia, supervisen el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local.
16. Que en términos del artículo 10, párrafo sexto del Código Electoral Local, se reconoce el derecho de los Pueblos y barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México, a ser consultados en los términos de la Constitución Federal, Tratados Internacionales y Constitución Local.
17. Que en términos de lo previsto en el artículo 37 del Código Electoral Local, Instituto Electoral cuenta entre otros órganos, con un Consejo General, dos Secretarías, una Ejecutiva y otra Administrativa, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, así como Órganos Desconcentrados.
18. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral Local, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral es el Consejo General, integrado entre otros, por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto; siendo también integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local.
19. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral Local, disponen que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona consejera presidente; que dicho órgano colegiado asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Electoral Local; y que éstas determinaciones revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el Código electoral Local u otros ordenamientos.
20. Que el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código Electoral Local señala que, entre las atribuciones del Consejo General, se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral Local; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, la presidencia del Consejo y las titularidades de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría Interna y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda.
21. Que el transitorio Octavo de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación) establece que el uso de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa son de observancia general respecto de los derechos colectivos e individuales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Local.
22. Que acorde a lo señalado por el 1 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades

Indígenas Residentes en la Ciudad de México (Ley de Pueblos), esa ley es la reglamentaria de las disposiciones contenidas en los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Local en materia de interculturalidad y de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

23. Que atento al artículo 15 de la Ley de Pueblos, los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas de conformidad con sus sistemas normativos propios; elegirán a sus autoridades para un periodo máximo de tres años.

En la elección de sus autoridades participarán las y los habitantes de dicho territorio de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la presente ley, Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales de la materia; para tal efecto, podrán solicitar el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

24. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1 de la Ley de Pueblos, éstos tienen derecho a utilizar los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la ley de la materia para participar en las decisiones públicas de interés general y, en lo que sea susceptibles de afectar sus derechos e intereses, se realizarán por medio de la consulta previa en la presente ley.

25. Conforme las consideraciones expuestas, el Consejo General del Instituto Electoral, en irrestricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Constitución Local, el Código Electoral Local, Ley de Pueblos y demás ordenamientos legales que norman la materia, considera necesario la expedición de un protocolo de actuación que establezca las pautas a seguir institucionalmente por parte de las distintas instancias que integran este órgano comicial autónomo, al llevar a cabo la atención del apoyo que puede ser solicitado por parte de los Pueblos y Barrios originarios de esta ciudad para la realización de los procesos electivos de sus autoridades tradicionales y/o representativas, en apego a los principios que rigen su organización.

Con base en lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el contenido del “Protocolo de Actuación para Brindar Apoyo en Procesos Electivos de Pueblos y Barrios Originarios en la Ciudad de México”, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Se instruye a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y Administrativa, para que en conjunto con las áreas que coordinan, de acuerdo con la suficiencia presupuestal o apoyos institucionales de otras dependencias gubernamentales, se publique una versión ejecutiva del Protocolo Anexo al presente Acuerdo, en las lenguas indígenas náhuatl, otomí, mixteco, zapoteco y mazahua, en la página institucional www.iecm.mx, la Plataforma de Participación y las redes sociales en que este Instituto participa.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas y a las Direcciones Distritales 7, 8, 16, 19, 20, 25 y 33 del Instituto Electoral para que, lleven a cabo las acciones necesarias para la debida observancia del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a la brevedad se remita el presente Acuerdo y su Anexo, a la Jefatura de Gobierno, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; al Congreso; a las Alcaldías Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, a la Comisión de Derechos Humanos y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas; autoridades todas de la Ciudad de México, a efecto de difundir el “Protocolo de Actuación para Brindar Apoyo en Procesos Electivos de Pueblos y Barrios Originarios en la Ciudad de México”, por los medios que estimen procedentes, para mayor conocimiento de las comunicades integrantes

de los 50 Pueblos Originarios referidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de este Instituto.

SEXTO. Publíquese de manera inmediata el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 3/d6aH72f2d7MqVbLOcsGgtXy4SDmXZL1Yz8xS6e5fo=
Fecha de Firma: 28/04/2023 09:54:57 p.m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 86zYC8EhB2sTVNALgWzYz+LvDmDaVAUjJUBKmqhlBpQ=
Fecha de Firma: 28/04/2023 11:10:55 p.m.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA BRINDAR APOYO EN EL PROCESO ELECTIVO DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Contenido

INTRODUCCIÓN

I. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE REPRESENTANTES DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

- 1.1. Marco jurídico
- 1.2. Principio de universalidad del voto
- 1.3. Principio de ámbito geográfico de la elección Paridad de género
- 1.4. Principio de flexibilidad y mínima intervención
- 1.5. Principios generales de debido proceso electivo

II. PAUTAS GENERALES PARA ASESORÍA, APOYO Y/O ACOMPAÑAMIENTO DEL IECM EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTIVOS

- 2.1. Tipos de asesorías del IECM
- 2.2. Solicitud de asesoría al IECM
- 2.3. Estudio de la solicitud
- 2.4. Reuniones de trabajo en la preparación del proceso electivo
- 2.5. Análisis del procedimiento electivo propuesto en relación con los principios democráticos y de derechos humanos
- 2.6. Coordinación con otras autoridades de gobierno
- 2.7. Actas circunstanciadas e informes de las etapas del proceso electivo
- 2.8. Solución pacífica de conflictos intracomunitarios en los procesos electivos

III. CASOS NO PREVISTOS

IV. ANEXOS

PROCESOS ELECTIVOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene una síntesis de principios democráticos y de derechos humanos que enmarcan los procesos electivos de representantes de las autoridades tradicionales y/o representativas en pueblos originarios dentro del orden constitucional y legal de la Ciudad de México. Su observancia es esencial para la validez y legitimidad democrática de los procesos.

Para la implementación práctica de tales principios en los procesos electivos de pueblos y barrios originarios, el Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del ámbito de sus atribuciones proporcionará competencias técnicas; así como apoyo para acompañar procesos electivos, a solicitud de los sujetos de derechos.

Este documento se organiza en dos secciones. En la primera parte, se reseña el marco jurídico, la sistematización de los principios democráticos y de derechos humanos junto con sus especificaciones, en el contexto de pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México.

En la segunda parte, se exponen los procedimientos para solicitar la asesoría y apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Contiene también un apartado de anexos, en el que se presentan modelos de formatos de instrumentos de uso común en procesos electivos que pueden ser de utilidad como referencia.

I. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE REPRESENTANTES DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

El derecho a participar en los asuntos públicos y políticos es un elemento central del concepto de democracia sustantiva. Los pueblos y barrios originarios, así como las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones, organizaciones y mecanismos de adopción de decisiones colectivas, dentro del respeto de las normas generales de derechos humanos y principios democráticos constitucionales.

De manera sintética, el derecho indígena se compone de la producción de normas y decisiones colectivas provenientes de la autoridad de mayor jerarquía al interior de las comunidades (usos y costumbres). Asimismo, es parte del derecho indígena el derecho internacional de la materia, así como el legislado al interior de los países con sociedades multiculturales. Así, los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas de conformidad con sus sistemas normativos. Sus derechos en materia político-electoral, de manera enunciativa, más no limitativa, se indican a continuación:

- Votar y ser votado/a:
Que se traduce en detentar la titularidad del:
 - Derecho a elegir a sus autoridades de acuerdo con sus usos y costumbres, respetando derechos humanos.
 - Derecho a ser votado para ocupar cargos de representación comunitaria y/o en representación de sus comunidades (ejemplo: consejos de los pueblos).
- Derecho de asociación y de afiliación:
Que se traduce en detentar la titularidad del:
 - Derecho de poder reunirse y discutir los asuntos de la comunidad.
 - Derecho para establecer los mecanismos de realización de sus elecciones por usos y costumbres, respetando derechos humanos.
 - Derecho para formar organizaciones de representación política.
 - Derecho para participar en procesos electivos comunitarios apoyando la o las candidaturas de su preferencia.

1.1. Marco jurídico

El marco jurídico aplicable a los procesos electivos de representantes de pueblos originarios en la Ciudad de México se conforma por los siguientes instrumentos jurídicos: artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46.2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 6, 17, 18, 19, 32, 34 y 38 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 2, 4, 11, 24, 50, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 192, 197 y 361 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, 10, 20, 207, 215, 217, 218, 227 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y, 1, 2, 3, 6, 7, 9, 11, 15, 16, 18, 19, 46, 55, 58 y 59 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; así como de la producción jurisprudencial y criterial aplicables que hayan emitido las autoridades jurisdiccionales.

1.2. Principio de universalidad del voto

De acuerdo con el ordenamiento constitucional y legal mexicano, todas las personas habitantes de un ámbito geográfico determinado tienen derecho de participar en los asuntos en que se define la representación de ese ámbito.

El derecho al voto constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre la ciudadanía y el poder público, legitimando a éste; de ahí que, si se considera que en un proceso electivo no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los

preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe expresamente que los “usos y costumbres” y prácticas electivas comunitarias limiten los derechos político-electorales de la ciudadanía. Los derechos de las comunidades en los pueblos deben ejercerse en armonía con la totalidad de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución en virtud del principio de supremacía constitucional.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece expresamente que en el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas se respetarán los derechos humanos y libertades fundamentales de todos:

“Artículo 46.2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.”

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 8 establece: “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”.

La Ley de Derechos de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, en sus artículos 15 y 18, establece que todas las personas habitantes de una unidad territorial clasificada como “pueblo originario” tienen derecho a participar en la elección de autoridades “de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la presente ley, la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de la materia”.

Artículo 15. Organización y representación colectiva

1. Los pueblos, barrios y comunidades, tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas de conformidad con sus sistemas normativos propios. Elegirán a sus autoridades para un periodo máximo de tres años, dentro de las cuales se designará una persona representante ante el Consejo Consultivo.
2. **En la elección de sus autoridades participarán las y los habitantes de dicho territorio** de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la presente ley, la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de la materia. Podrán solicitar el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley de Derechos de Pueblos establece que:

Artículo 18. Ámbito de aplicación

[..]

2. **Las personas ciudadanas que habiten en dicho espacio geográfico tendrán derecho a participar, en condiciones de igualdad,** en los asuntos generales del ámbito geográfico.

Estas disposiciones legales son concordantes con el citado artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal que establece "... En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales”.

1.3. Principio de ámbito geográfico de la elección

En concordancia con el principio de universalidad del voto, es fundamental para los procesos electivos de representantes de pueblos originarios la delimitación previa del ámbito territorial o espacio geográfico a representar, para determinar el universo de personas con derecho de participación en los procesos electivos del pueblo originario de que se trate.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México analizará y, en su caso, proporcionará la información sobre las secciones electorales parciales y totales incluidas en el ámbito geográfico delimitado para el proceso electivo.

1.4. Paridad de género

El principio constitucional de paridad de género está previsto en los artículos 2 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se debe entender como la garantía de que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que resulta fundamental la efectiva observancia del principio constitucional de paridad de género en la representación de pueblos y comunidades indígenas, con el fin de consolidar un Estado inclusivo que permita el reconocimiento pleno de las mujeres como titulares de derechos humanos (Acción de Inconstitucionalidad 161/2022 resuelta el 13 de marzo 2023).

Asimismo, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, coincide en la existencia de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer:

“Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.”

La Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 11, apartado C), reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, la igualdad sustantiva y la paridad de género, así como que las autoridades deberán garantizar todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia en contra de las mujeres.

En el mismo sentido, la Ley de Derechos de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México garantiza ese derecho de las mujeres de los pueblos, barrios y comunidades señalando que tienen derecho a participar en los espacios de representación y toma de decisiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.

También el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en el artículo 4, apartado C), fracción III, señala que se entenderá por paridad de género, el principio constitucional que ordena el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales, que es un derecho de igualdad política entre mujeres y hombres.

De ahí que, en todas las etapas que integran el o los procesos electivos de autoridades tradicionales y/o representativas en pueblos o barrios originarios, es obligación del IECM velar que se garantice la participación de las mujeres y hombres de la comunidad respectiva, en una igualdad de oportunidades, sea como personas candidatas o para elegir a sus autoridades.

1.5. Principio de flexibilidad y mínima intervención

El IECM y demás autoridades administrativas de la Ciudad de México, en el apoyo o acompañamiento que brinden en los procesos electivos de las autoridades tradicionales y/o representativas en pueblos originarios, actuarán siguiendo el principio de flexibilidad y mínima intervención, respetando los diversos contextos en que se ejerce el derecho de estas comunidades a mantener y desarrollar sus formas de organización, elección periódica de sus representantes y mecanismos de adopción de decisiones colectivas, dentro del marco de las normas generales de derechos humanos y principios democráticos constitucionales.

El principio de flexibilidad está establecido en el artículo 34 del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo, que insta para tener en cuenta los diversos contextos y condiciones para la implementación de los derechos.

1.6. Principios generales de debido proceso electivo

Es de particular relevancia que se observen principios generales del debido proceso en los mecanismos electivos de representantes en pueblos originarios, para robustecer la legitimidad, legalidad y validez de tales procesos.

En la experiencia de procesos en pueblos y barrios originarios se identifican algunas buenas prácticas procesales, cuya inobservancia puede dar pauta a que el proceso electivo se impugne e invalide. De modo enunciativo, mas no limitativo se mencionan algunas de estas:

a) **Instancia organizadora del proceso electivo.** De entre las personas ciudadanas residentes en los pueblos y barrios originarios, se nombra una instancia organizadora encargada del proceso electivo en sus distintas etapas, como pueden ser: establecer el calendario electivo, elaborar la convocatoria para la inscripción de candidaturas, verificar los requisitos de las postulaciones de candidaturas, convocar a la jornada electiva, publicitar y documentar debidamente el proceso.

La instancia organizadora puede denominarse de diverso modo. Existen “Juntas Cívicas”, “Comisiones Electorales”, etc.

b) **Principio de calendarización.** Existe un calendario público de todo el proceso electivo y sus etapas.

c) **Principio de publicidad, registro y transparencia.** La instancia organizadora realizará anticipadamente, la difusión de todas las etapas del proceso electivo, en los lugares tradicionales o de mayor afluencia de la comunidad. A fin de garantizar la difusión de las distintas etapas del proceso electivo, se instrumentarán actas en las que quede acreditada la realización de cada etapa, y se llevará un registro fotográfico y de video de todas las actuaciones implicadas en el proceso.

d) **Candidaturas.** La instancia organizadora es la que preferentemente revisará los requisitos de las candidaturas y emitirá las constancias públicas de las candidaturas recibidas y los resultados de la evaluación.

e) **Convocatoria a elecciones.** La instancia organizadora será la encargada de elaborar la Convocatoria al proceso electivo, en la que se establecerá requisitos para postular candidaturas, un periodo para los actos de propaganda y difusión de las candidaturas; la duración y periodicidad de los cargos a elegir; el mecanismo electivo; en su caso, la cantidad y lugares de mesas receptoras de votación; el mecanismo de integración de las mesas de votación; los requisitos para ejercer el derecho a participar en la jornada electiva; el procedimiento de votación, la fecha y horario en que tendrá verificativo; así como el escrutinio y cómputo de la votación, así como la comunicación de los resultados.

En la Convocatoria se establece el modo de Constancia de Mayoría y Toma de Protesta. En su caso, dispondrá la participación de personas observadoras del proceso electivo. Es recomendable la inclusión de una cláusula de mecanismo de resolución de casos no previstos.

Es fundamental que la Convocatoria observe los principios de paridad, universalidad, y no discriminación; que su difusión se realice en los principales espacios públicos, vías y lugares de mayor afluencia del pueblo, con un período preferiblemente de anticipación de 30 días y no menor a 10 días.

f) **Período de actos de propaganda y difusión de candidaturas.** La Convocatoria puede detallar el período de actos de propaganda y difusión de las candidaturas y sus propuestas, y un marco de las modalidades admisibles de propaganda y lugares para su colocación y/o realización. Asimismo, puede establecer mecanismos de prevención y sanción para las candidaturas que no observen el marco de actos de propaganda admisibles.

La instancia organizadora será la facultada para elaborar la propuesta de solución a los problemas planteados por los peticionarios.

g) **Pactos de civildad.** Existen buenas prácticas en que las candidaturas suscriben pactos de civildad comprometiendo respeto a las reglas definidas en la Convocatoria, así como a los principios democráticos, transparencia, prohibición de violencia de género, prohibición de coacción del voto, límite de gastos de campaña, entre otros.

Las pautas o instancias señaladas en el presente apartado y que se vinculan con los procesos electivos en pueblos y barrios originarios deben tomar en consideración su sistema normativo y ser sometidas a decisión por parte de la comunidad.

II. PAUTAS GENERALES PARA ASESORÍA, APOYO Y/O ACOMPAÑAMIENTO DEL IECM EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTIVOS

El objetivo del presente protocolo es establecer las pautas para brindar apoyo y/o acompañamiento a pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México, en el proceso electivo de sus autoridades tradicionales y/o representativas, respetando sus derechos fundamentales referidos en el presente documento, en el entendido de que, en el ejercicio de usos y costumbres, no caben, ni se justifican prácticas contrarias a los derechos humanos.

2.1. Tipos de asesorías del IECM

El IECM podrá, previa solicitud que le realice el pueblo y/o barrio originario, realizar trabajos de asesoría, orientación, capacitación, acompañamiento técnico en el proceso electivo y apoyo logístico para su implementación.

2.2. Solicitud de asesoría al IECM

Las personas de las comunidades en los pueblos y/o barrios originarios podrán solicitar al IECM el apoyo y acompañamiento en los procesos electivos de sus autoridades tradicionales y/o representativas, así como en todos aquellos actos que guarden relación con este.

El escrito de solicitud de apoyo y/o acompañamiento se deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del IECM, por conducto de la oficialía de partes; las personas requirentes podrán ser autoridades tradicionales, representativas o habitantes con el apoyo de alguna de las anteriores; recomendando que, para el caso de que ostenten una calidad, aporten algún elemento que permita acreditar la misma; esta solicitud deberá presentarse por escrito, por lo menos con el siguiente contenido:

- a) Lugar y fecha de la solicitud.
- b) Nombre y firma autógrafa de la o las personas solicitantes, copia de su credencial para votar con domicilio; datos de contacto para recibir notificaciones y documentos.

Los Datos Personales serán protegidos conforme a la legislación y normatividad en la materia.

- c) Nombre del pueblo o barrio originario y demarcación donde se localiza.
- d) Calidad con que se ostentan las personas solicitantes (habitante, autoridad tradicional y/o representativa o representante):
 - En caso de identificarse como habitante, deberá precisar el nombre del pueblo, si es originario o es una persona que se auto adscribe.
 - Si se ostentan como autoridades tradicionales y/o representativas o representantes, deberán indicar el nombre del pueblo y acreditar su personalidad mediante un documento que la reconozca (por ejemplo, acta de la Asamblea General Comunitaria).
- e) Antecedentes de la condición del grupo social como pueblo o barrio originario residente en la Ciudad de México.
- f) Tipo de proceso electivo o diligencia que se llevará a cabo, en su caso, fecha, hora y lugar.
- g) Tipo de intervención o apoyo solicitado.
- h) Insumos y materiales requeridos para el ejercicio democrático.

Las solicitudes a que se refieren los párrafos primero y segundo de este numeral también podrán presentarse ante la Dirección Distrital a la que pertenezca la comunidad solicitante. Una vez que reciba la solicitud, deberá hacerla de conocimiento a la brevedad posible, con todos los documentos que la acompañen, de la Secretaría Ejecutiva a través de los

flujos de comunicación establecidos institucionalmente, a efecto de establecer su trámite.

2.3. Estudio de la solicitud

El IECM verificará la información contenida en la solicitud y, en particular, realizará las acciones siguientes:

- a) Revisión de la calidad de las personas requirentes, que podrán ser autoridades tradicionales, representativas o habitantes con el apoyo de alguna de las anteriores; recomendando que, para el caso de que ostenten una calidad, aporten algún elemento que permita acreditar la misma.
- b) Revisión respecto de la calidad de la comunidad como pueblo o barrio originario, conforme al Marco Geográfico de Participación Ciudadana, y si esta se encuentra representada por alguna persona o comité.
- c) Revisará la procedencia de la solicitud de apoyo y/o acompañamiento en el proceso electivo de autoridades internas en los pueblos, verificar que el caso no esté en un juicio en curso. A menos de que constituya un mecanismo para la resolución de la controversia y se haya ordenado por parte de alguna autoridad jurisdiccional.
- d) Revisará la idoneidad de la información contenida en la solicitud. Si la información es imprecisa, ambigua, confusa o incompleta, podrá prevenir y pedir más información o documentación o apoyo a:
 - Las personas solicitantes.
 - La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México o a alguna otra autoridad de la administración pública de la Ciudad de México, información respecto a los nombramientos de cargos de autoridades originarias, tradicionales o representativas de los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México.
 - Cualquiera de sus áreas ejecutivas, técnicas o desconcentradas, de considerarlo necesario.
- e) Designará a la o a las personas servidoras públicas del IECM como enlaces ante la comunidad solicitante para el debido trámite de la solicitud de que se trate.

Las Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, podrán solicitar al IECM el apoyo y/o acompañamiento en los procesos electivos de sus autoridades tradicionales y/o representativas; para el caso de que así suceda, se deberá atender acorde a las actuaciones indicadas en el presente Protocolo.

2.4. Reuniones de trabajo en la preparación del proceso electivo

El Instituto Electoral de la Ciudad de México y las personas solicitantes podrán celebrar reuniones de trabajo, en las que el órgano electoral informe sobre el procedimiento de apoyo y/o acompañamiento que puede brindarse institucionalmente para la elección de autoridades tradicionales y/o representativas.

En las reuniones se podrán tratar los temas relacionados con quienes serán las personas convocantes, mecanismos de difusión, lugar, fecha y hora, orden del día, conducción y participantes en las asambleas, apoyos logísticos y participación de otras instituciones. Asimismo, es recomendable incluir los pormenores del proceso electivo de sus autoridades tradicionales y/o representativas.

En primer lugar, las autoridades tradicionales y/o representativas expondrán al IECM el procedimiento, convocatoria, difusión, organización y conducción de asambleas, logística, conforme a sus sistemas normativos internos; en segundo lugar, el IECM analizará la información obtenida conforme a los principios generales, observando en todo momento los derechos humanos de las personas habitantes de los pueblos.

Asimismo, podrá definirse el período del cargo -3 años-, la emisión de la convocatoria, calendario del proceso electivo y algún otro elemento que se estime necesario.

El IECM y las autoridades tradicionales y/o representativas acordarán la forma en la que llevarán a cabo el apoyo y/o acompañamiento del procedimiento correspondiente.

Por otra parte, existe la posibilidad de que las propias autoridades tradicionales y/o representativas soliciten al IECM la propuesta de un procedimiento que les permita elegir a sus autoridades, en tal caso, es necesario que la propuesta sea aprobada por la comunidad.

En ambos casos, de manera coordinada, las autoridades tradicionales y/o representativas y el IECM identificarán los materiales electorales, la logística y demás recursos que estimen necesarios para llevar a cabo el proceso electivo correspondiente y que se encuentre dentro de las posibilidades operativas y suficiencia presupuestal del IECM.

El IECM explicará que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, hace referencia a una Asamblea General Comunitaria, en la que la población podrá participar de forma directa en los asuntos públicos que bien les puede beneficiar o perjudicar en lo social, político, cultural, educativo, económico, entre otros.

En el desarrollo de la asamblea se sugerirá a las autoridades tradicionales y/o representativas o representantes solicitantes expliquen a las personas habitantes del pueblo de que se trate, que presentaron al IECM una solicitud para el acompañamiento en la elección de integración o renovación sus autoridades tradicionales y/o representativas y representantes, así como el procedimiento propuesto, dejando a salvo el derecho de las personas a expresar su aprobación o rechazo a la intervención del IECM en el proceso y, en su caso, al mecanismo propuesto.

En su caso, se determinará si es necesaria la presencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y sus características.

Se levantará minuta de las reuniones de trabajo.

2.5. Análisis del procedimiento electivo propuesto en relación con los principios democráticos y de derechos humanos

El IECM realizará un análisis de la información recabada, en relación con los principios constitucionales, de derechos humanos y democracia, así como criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales a nivel local y federal en la materia. En caso de que se adviertan posibles actos u omisiones contrarios a dichos principios o criterios en el proceso electivo que se pretende llevar a cabo; esta autoridad electoral deberá hacerla del conocimiento de las autoridades tradicionales y/o representativas, a efecto de que puedan valorarlas y someterlas a consideración de la comunidad.

2.6. Coordinación con otras autoridades de gobierno

El IECM podrá solicitar, tomando en consideración la situación contextual del caso concreto, el apoyo y acompañamiento de diversas autoridades que, de manera enunciativa y no limitativa, serán:

- a) Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- c) Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México;
- d) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- e) Alcaldías; y
- f) Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

De ser el caso, se analizará la firma de un convenio de colaboración institucional entre los entes gubernamentales y el IECM.

2.7. Actas circunstanciadas e informes de las etapas del proceso electivo

El IECM deberá instrumentar un acta en cada una de las etapas que se vayan celebrando. Mientras que las autoridades

tradicionales y/o representativas podrán redactar sus propias actas para sus registros internos.

Las actas del IECM deberán contener cuando menos las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron desarrolladas, los acuerdos alcanzados y el personal que intervino y se deberán adjuntar los anexos generados con motivo de la reunión.

2.8. Solución pacífica de conflictos intracomunitarios en los procesos electivos

En caso de que se susciten conflictos durante el desarrollo de algunas de las etapas del proceso electivo se podrán impulsar mecanismos para la solución pacífica de estos, mediante procesos de mediación, conciliación y demás instrumentos propios, a voluntad expresa de las partes. Se respetarán, en todo momento, los derechos humanos y el orden constitucional.

Para dirimir sus conflictos internos, las personas de los pueblos podrán agotar procedimientos de amigable composición, o bien, acudir ante los tribunales competentes.

Finalmente, es importante resaltar que el IECM propiciará la solución amigable entre las partes en conflicto y de no lograrse, podrá proponer la asesoría jurídica por parte de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a efecto de recibir los servicios de asesoría y defensa respectivos.

III. CASOS NO PREVISTOS

En caso de que, en el desarrollo de alguna de las etapas que integran el proceso electivo se presentara una situación no prevista en este documento, se adoptarán las medidas necesarias respetando el sistema normativo interno de cada pueblo, así como los derechos fundamentales de su población.

IV. ANEXOS

Se anexan formatos guía para los diferentes tipos de actuaciones y/o solicitudes que se prevén como parte de los procesos electivos de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.

**ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELECCIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES Y/O REPRESENTATIVAS**

Formato: PC1

Ciudad de México, ____ de _____ 2023

Nombre completo de la o las personas
solicitantes

Nombre completo del pueblo, barrio o
comunidad indígena residente

Demarcación territorial

Teléfono, correo electrónico y/o forma de
contacto

Calidad con la que se ostentan

(habitante, Autoridad Tradicional y/o Representativa)

Habitante Autoridad Tradicional Autoridad Representativa Otra

Especifique:

Si se trata de autoridades tradicionales y/o representativas, se indique el documento con el que se acredita la personalidad con que se ostentan.

**ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELECCIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES Y/O REPRESENTATIVAS**

Formato: PC1

Proceso electivo o diligencia que se llevará a cabo en la renovación de la autoridad tradicional y/o representativa.

¿El proceso electivo se encuentra judicializado?

Si

No

En su caso, indique el número de expediente o cadena impugnativa:

¿Existe conflicto de interés intracomunitario entre las autoridades reconocidas por la propia población?

Si

No

Fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la diligencia.

Insumos y materiales requeridos para el ejercicio democrático.

**ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELECCIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES Y/O REPRESENTATIVAS**

Formato: PC1

NOMBRE Y FIRMA DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES

POR EL IECM

NOMBRE	FIRMA

**ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELECCIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES Y/O REPRESENTATIVAS**

Formato: PC1

SOLICITANTES

NOMBRE	FIRMA

ACTA DE ASAMBLEA

DEL PUEBLO

En la Ciudad de México, _____ de _____ de 202____, siendo las _____ horas con _____ minutos, en _____, se celebró la Asamblea para _____ con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Durante la Asamblea estuvieron presentes en calidad de personas observadoras personal de (El IECM, la Alcaldía, etc.), y no se presentaron mayores contratiempos, a las _____ horas se anunció el cierre de la mesa, precisando que se atendió hasta la última persona de la fila al anuncio del cierre.

En su caso, la votación se llevó a cabo a mano alzada (o cualquier otro medio que el pueblo elija) quedando de la manera siguiente:

Acuerdos	Votos obtenidos
1	
2	
3	

Total de votos	
----------------	--

Resultando ganador el acuerdo _____, con _____ votos.

FIRMAS

C. (CARGO)

**ACTA PARA HACER CONSTAR LA ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD
TRADICIONAL Y/O REPRESENTATIVA**

DEL PUEBLO

En la Ciudad de México, ____ de _____ de 202 ____, siendo las _____ horas con _____ minutos, en _____, se celebró la Asamblea para elegir la autoridad tradicional y/o representativa _____, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Durante la jornada electiva estuvieron presentes en calidad de personas observadoras personal de (El IECM, la Alcaldía, etc.), y no se presentaron mayores contratiempos, a las _____ horas se anunció el cierre de la mesa, precisando que se atendió hasta la última persona de la fila al anuncio del cierre.

La votación se llevó a cabo a mano alzada (o cualquier otro medio que el pueblo elija) quedando de la manera siguiente:

Candidatura /	Votos obtenidos
Planilla 1 / Nombre de persona candidata	
Planilla 2 / Nombre de persona candidata	
Planilla 3 / Nombre de persona candidata	

Total de votos	
----------------	--

Resultando como persona ganadora el(la) C.
_____, con _____ votos, por el periodo
del _____ al _____.

FIRMAS

C. (CARGO)

**ACTA PARA HACER CONSTAR LA ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD
TRADICIONAL Y/O REPRESENTATIVA**

DEL PUEBLO

En la Ciudad de México, _____ de _____ de 202____, siendo las _____ horas con _____ minutos, en _____, se celebró la Asamblea para elegir la autoridad tradicional y/o representativa _____, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Se instalaron _____ de votación integradas por _____ responsables de mesas cada una, quienes recibieron el voto de la ciudadanía en el horario de las _____ a las _____ horas.

(En su caso) En las mesas se encontraban presentes los representantes de las planillas quienes observaron y dieron fe de las actividades realizadas por parte de las personas integrantes de las mesas de votación.

Durante la jornada electiva estuvieron presentes en calidad de personas observadoras personal de (El IECM, la Alcaldía, etc.), y no se presentaron mayores contratiempos, a las _____ horas se anunció el cierre de la mesa, precisando que se atendió hasta la última persona de la fila al anuncio del cierre.

El escrutinio y cómputo comenzó al finalizar la votación, para lo cual las urnas fueron abiertas por las personas responsables de las mesas en presencia de la ciudadanía que se encontraba.

La votación quedó de la manera siguiente:

Candidatura /	Votos obtenidos
Planilla 1 / Nombre de persona candidata	
Planilla 2 / Nombre de persona candidata	
Planilla 3 / Nombre de persona candidata	
Total de votos	

Resultando como persona ganadora el(la) C.
 _____, con _____ votos, por el periodo
 del _____ al _____.

FIRMAS

 C. (CARGO)

PUEBLO _____

CLAVE: _____

ASAMBLEA _____

DEMARCACIÓN _____

Ciudad de México, ___ de _____ de 20__

Las Autoridades Tradicionales y/o Representativas del Pueblo Originario _____ con fundamento en los artículos 1, 2 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, numeral 1, 4, apartados A B y C, 56, 57, 58 numerales 1, 2 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 5, 6, 7, 11, 13, 16, 17, 18, 20 y 22 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México:

CONVOCAN:

A las personas ciudadanas, habitantes, vecinas/os, así como a las Autoridades Tradicionales y/o Representativas del Pueblo Originario _____, clave _____ a participar en la Asamblea _____, que se llevará a cabo el ___ de _____ de 20__, a las _____ horas, en

Con motivo de _____

Bajo el siguiente Orden del Día:

- 1.
- 2.
- 3.

ATENTAMENTE

Autoridades Tradicionales y/o Representativas del Pueblo Originario

FIRMAS

C. (CARGO)

MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO

En la Ciudad de México, siendo las _____ horas con _____ minutos del _____ de _____ de dos mil _____, en

_____ tuvo verificativo la reunión de trabajo con _____ motivo de _____,

a la cual asistieron las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Calidad en la que asiste

ORDEN DEL DÍA

- 1.
- 2.
- 3.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

ACUERDOS ALCANZADOS EN LA REUNIÓN

Siendo las _____ horas con _____ minutos del _____ de _____ de dos mil _____, y no habiendo más temas que tratar se concluyeron los trabajos materia de la reunión convocada.

FIRMAS

C. (CARGO)

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: lmjOLtyqFhzEo+JrJWHdUXPtASxC963dsvrSQbsfA7Q=
Fecha de Firma: 28/04/2023 09:54:57 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: i68QxLPo8BDOP6oUZ6Ikb8OGDg7uslpJ69TvpT6/MRo=
Fecha de Firma: 28/04/2023 11:11:55 p. m.

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA****AVISO PARA PUBLICACIÓN DE LIGA DE CONSULTA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 217, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo 29-05/2023** y **Acuerdo 30-05/2023**, ambos emitidos en sesión ordinaria celebrada el día nueve de febrero del año dos mil veintitrés; se hace del conocimiento de las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Ciudad de México, litigantes y público en general que, **este órgano colegiado determinó autorizar la publicación de los acuerdos de mérito**, que se indica a continuación:

-Acuerdo 29-05/2023, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Se autoriza el documento denominado: “Manual de Procedimientos del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses”.

El cual puede ser consultado en la siguiente liga:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/MPINSTSERVICIOSPERICIALESCIENCIASFORENSESDICIEMBRE2022.pdf>

-Acuerdo 30-05/2023, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Se autoriza el documento denominado: “Manual de Procedimientos de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial”.

El cual puede ser consultado en la siguiente liga:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/MPCOORDINACIONINTERVENCIONESPAPOYOJUDENERO2023.pdf>

En caso de no poder acceder al enlace electrónico, comunicarse con la persona servidora pública responsable:

Lic. Minerva Mas Mendoza.

Líder Coordinador de Proyectos “C”, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

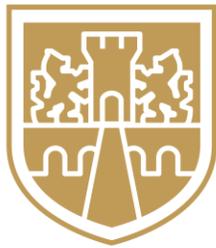
Número telefónico: 5591564997 ext. 511055.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LICENCIADA **A. BERENICE CRUZ GONZÁLEZ**, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE LA PRESENTE FOJA, CONCUERDA CON LA PARTE CONDUCENTE DE EL **ACUERDO 29-05/2023 Y ACUERDO 30-05/2023**, EMITIDOS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - DOY FE.-----

(Firma)



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 390.00
Media plana.....	\$ 1, 285.00
Un cuarto de plana	\$ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$73.00)